

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5117

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2006
APROBADA EN LA SESIÓN 5123 DEL MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 2006



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5110 y 5111	3
2. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Propuesta de modificación a los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172. Segunda consulta	4
3. <u>REGLAMENTOS</u> . Propuesta de modificación del artículo 32, inciso c) del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la UCR	14
4. <u>REGLAMENTOS</u> . Propuesta de modificación al artículo 6 del Reglamento de ciclos de estudio en la UCR	18
5 a) <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso para la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez	27
5 b) <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Nombramiento de Directora a. í.	28
6. <u>CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</u> . Se amplía por un año el plazo del nombramiento del Contralor de la UCR	29
7. <u>REGLAMENTOS</u> . Propuesta de modificación a los artículos 4, 5, y 8 del Reglamento de Ausencias a Asambleas. En consulta	39
8. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	52

Acta de la sesión **N.º 5117, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles quince de noviembre de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dra. Libia Herrero Uribe, Rectora *a. í.*; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Sector Estudiantil; ML. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales; MBA. Walther González Barrantes, Sector Administrativo, e Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

Ausentes con excusa la M.Sc. Marta Bustamante y la Srta. Noylin Molina.

La Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot, da lectura a la agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5110, del martes 24 de octubre de 2006, y 5111, del miércoles 25 de octubre de 2006.
2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión 5116.
3. Propuesta para ampliar por doce meses el plazo del nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica.
4. Propuesta de modificación al *Reglamento de ausencias a Asamblea*.
5. Modificación al párrafo primero del artículo 5 de las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Reforma de los artículos 52, 54, 55, 56, 93 y 94 de la Ley de Promoción y el Desarrollo Científico Tecnológico, Ley N.º 7169 del 13 de junio de mil novecientos noventa y sus reformas*.
7. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 1

La Dra. Montserrat Sagot, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5110, del martes 24 de octubre de 2006, y 5111, del miércoles 25 de octubre de 2006, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5110.

El Dr. Luis Bernardo Villalobos, la ML. Ivonne Robles, la Licda. Ernestina Aguirre y el Ing. Fernando Silesky señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Se inhbien de votar la Srta. Jéssica Barquero y el MBA. Walther González, por no haber estado presentes en la sesión.

***** A las ocho horas y cuarenta y tres minutos, la Dra. Libia Herrero entra en la sala de sesiones. *****

En discusión el acta de la sesión N.º 5111.

El M.Sc. Alfonso Salazar y la ML. Ivonne Robles señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Se inhbien de votar la Dra. Montserrat Sagot, la M.Sc. Mariana Chaves y el MBA. Walther González, por no haber estado presentes en la sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5110 y 5111, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el análisis y discusión del dictamen CEO-DIC-06-7, sobre la propuesta de modificación a los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h); 61; 158 y 172 del Estatuto Orgánico (segunda consulta), presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico en la sesión N.º 5116, del martes 14 de noviembre, artículo 11.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el presente tema.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES aclara que ayer cuando se refirió al inciso i), en realidad era el inciso l).

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que tiene una duda en relación con el artículo 228, inciso b), pues dice:

El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, por los Vicerrectores o las Vicerrectoras, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo de Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Pregunta por qué se incluye el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y no, por ejemplo, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia. Aclara que lo dice porque en algunas ocasiones, en términos de reconocimientos de título, han llegado al Consejo Universitario apelaciones justamente del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia; esto, cuando la gente no está de acuerdo con el reconocimiento o la equiparación que se le hizo por parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que en la reforma a los artículos se le quita una función al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración, en cuanto a publicación; sin embargo, los incisos que se incluyen pueden llevar a confusión, en la medida en que se generaliza con la palabra “documentos”, tanto en el artículo 30, inciso t), correspondiente al Consejo Universitario, como el artículo 40, inciso l bis), que corresponde a la Rectora, se refiere:

Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de los documentos y normativa producto de sus gestión.

Puntualiza que la palabra “documentos” es un término extremadamente amplio. Lo que se maneja en el Consejo Universitario fundamentalmente es la parte de normativa. El Consejo maneja la parte de documentos, pues existe una Unidad de Información, o sea, una estructura administrativa que permite velar por esto, pero la Rectoría funciona diferente, pues tiene toda la información referente a las resoluciones, reglamentos, convenios, una serie de acciones propias, pero no necesariamente documentación producto de la gestión; para manejar toda la documentación, producto de la gestión, debería tener una unidad especializada.

El párrafo señalado es demasiado amplio, por lo que considera que, a escala de *Estatuto Orgánico*, debería quedar solamente la palabra “normativa”, ya que de esa forma se garantiza que tanto los acuerdos del Consejo Universitario –que es la parte esencial de

la labor del Consejo– como los reglamentos, sean recopilados, conservados, actualizados y divulgados. De la misma manera, sucedería con los reglamentos que aprueba la Rectoría y todas las resoluciones que pueda emitir dentro de su gestión.

Por lo anterior, propone eliminar la palabra “documentos”, que podría utilizarse para el Consejo Universitario, pero en la Rectoría estaría estableciendo una función más allá de lo que se podría interpretar.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ señala que no está de acuerdo con que al Consejo Universitario le corresponda hacer la divulgación de documentos y normativa, pues la función planteada en los artículos 30, inciso t) y 40, inciso I bis), no le corresponde al Consejo Universitario, sino que es primordial de la Vicerrectoría de Administración. Estos artículos señalan:

Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de los documentos y normativa producto de sus gestión.

El producto de la gestión del Consejo Universitario es la normativa institucional, y por normativa, ni siquiera puede comunicar los acuerdos, sino que es la Rectoría la que lo hace. Desde esa perspectiva, el Consejo no es el llamado a ejercer esa función.

Considera que hay un problema de redacción en el artículo 40, inciso I), pues dice:

Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Planificación Universitaria y de cualquier instancia administrativa, técnica o asesora que no pertenezca específicamente a una Vicerrectoría.

Se pregunta cómo se va a sentir la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa o el Centro de Informática, si no se incluyen en el artículo, pues las están llamando “cualquier otra instancia administrativa”. Le parece que deberían moderar un poco la redacción, porque no son solo dos oficinas las que dependen de la Rectoría.

Indica que no está de acuerdo con lo eliminado en el artículo 53, inciso h), pues le parece pertinente que siga siendo la Vicerrectoría de Administración a la que le compete la recopilación, divulgación y actualización de la normativa.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES da lectura al artículo 228, inciso b), que dice:

El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, por los Vicerrectores o las Vicerrectoras, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo de Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Con respecto a lo planteado por la Dra. Sagot sobre este artículo, señala que la Comisión no estudió incluir al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, pues lo único que se estaba analizando era el cambio en los nombres de las oficinas; entonces, solo se cambió el de la Oficina de Contraloría Universitaria. Para poder proceder con lo manifestado por la Dra. Sagot habría que hacer un pase aparte.

Expresa que no ve ningún problema en eliminar la palabra “documentos” de los artículos 30 y 40.

Cuando la Comisión analizó el artículo 53, inciso h), vio que la función que se le eliminó a la Vicerrectoría de Administración, más bien le competía al Consejo Universitario, pues tiene el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST). El artículo mencionado dice:

Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos de trabajo y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.

En el análisis que hizo la Comisión, se pensó que la función señalada correspondía más al Consejo Universitario que a la Vicerrectoría de Administración; de hecho, es una función que está planteada, pero que nunca se ha hecho.

Puntualiza que el MBA. Walther González propone que esa función quede a cargo de la Vicerrectoría de Administración; sin embargo, la idea era que más bien el Consejo Universitario la asumiera, con base en la normativa existente. Como no se está cumpliendo, para qué tener algo que no funciona si realmente lo puede estar haciendo el Consejo Universitario.

En cuanto a moderar la redacción del artículo 40, inciso l), señala que la Comisión analizó que en el *Estatuto Orgánico* no deben existir listas, pues es algo muy concreto.

En el artículo 40, inciso l), se dejó la Oficina de Planificación Universitaria y la Oficina Jurídica, porque están en el *Estatuto Orgánico*, pero hay otras oficinas, como el Centro de Informática y OEPI que empezarán a hacer listas, lo cual no es lo más conveniente dentro del *Estatuto Orgánico*.

Agrega que si en algún momento se quieren crear otras oficinas que no pertenezcan a ninguna Vicerrectoría, se asume que pertenecen a la Rectoría. No se eliminaron todas las oficinas, porque cuando hicieron las consultas a la Oficina de Planificación Universitaria, a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria, explicaron que esas oficinas están mencionadas en el *Estatuto Orgánico*; sin embargo, lo somete a discusión, aunque el incluir otras oficinas significaría hacer listas interminables.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE explica que en el artículo 30, inciso t), incluyeron la palabra “documentos”, porque el Consejo Universitario divulga un documento, que son las políticas universitarias, las cuales no son una normativa.

Con respecto al artículo 40, inciso l), podría cambiarse de la siguiente manera:

“Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Planificación Universitaria y otra instancia administrativa, técnica o asesora (...)”.

Sobre el artículo 228, inciso b), expresa que la Comisión discutió mucho con respecto a la inclusión del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación; le consultaron al Dr. Henning Jensen sobre la necesidad de incluirlo de acuerdo con su comportamiento y sus funciones, pero piensa que la inquietud de la Dra. Sagot, de incluir al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, es válida y puede ser acogida.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que el *Estatuto Orgánico* es el órgano institucional y si lo reglamentan van a estar constantemente trabajándolo, tocándolo y manoseándolo, por lo cual se debe trabajar en general.

Menciona que definir nombres y adscribirlos a una entidad institucional, los llevaría a una rigidez espantosa, pues van a haber varias instancias adscritas a la Rectoría. Con respecto a eso, le parece mejor eliminar todas las instancias e incluir un concepto de adscripción o de pertenencia, pues es suficiente, ya que cuando se crea alguna otra instancia, se aclara dónde va a estar adscrita, y con eso, ligado con el artículo 40 actual, se puede ampliar, sin tocar el *Estatuto Orgánico*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que la propuesta original de la M.Sc. Margarita Meseguer, ex miembro del Consejo Universitario, fue el cambio de nombres de las oficinas. El artículo 156, del capítulo XIV del *Estatuto Orgánico*, correspondiente a oficinas administrativas, es importante y es la culminación de un proceso, en el cual la Administración no tiene libertad absoluta con respecto a las oficinas administrativas, y se refiere:

El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.

Es decir, una oficina administrativa, dentro del contexto establecido en el capítulo XIV, no está al simple antojo de la Administración del momento, o sea, las oficinas administrativas tienen que pasar, en su momento –ya sea que se requiera modificar o no–, vía Consejo Universitario.

Señala que es importante ligar el artículo 156 con el artículo 53, ambos del *Estatuto Orgánico*. Está de acuerdo con la inclusión de nombres en el artículo 53; sin embargo, traería como consecuencia que simplemente una actualización de un nombre, obligaría a una reforma estatutaria, que es la propuesta que hizo la M.Sc. Meseguer desde el principio, cambiarle el nombre a las oficinas en el *Estatuto*; esto, porque en la práctica algunos nombres habían cambiado; por ejemplo, el caso de la Oficina de Personal, que ha sido llamada durante años “Oficina de Recursos Humanos”, y la comunicación la envían variada, dependiendo del grado antiestatutario con que se quieran manejar las cosas; a veces se tiene que hablar de la Oficina de Personal, sabiendo todos que en realidad es la Oficina de Recursos Humanos y que viene llamándose históricamente así.

A su juicio, esa reforma estatutaria de nombres, en principio, podría pensarse como algo insulso, o sea, que no es necesario hacer una reforma estatutaria para cambiarle el nombre a una oficina. Está de acuerdo con la reforma que se ha establecido de no decir el nombre de las oficinas, pero cree en lo que señala el artículo 156: que la creación, fusión y eliminación de las oficinas administrativas tiene que partir también de un matiz de fiscalización, que corresponde al Consejo Universitario, o sea, por situaciones de un momento, no se puede simplemente eliminar una oficina, sin que pase por el Consejo Universitario.

Agrega que, de alguna manera, el artículo 53, que habla de las oficinas administrativas pertenecientes a la Vicerrectoría de Administración, hace referencia al artículo 156, en el sentido de que son oficinas que al final tienen que quedar definidas por el Consejo Universitario.

No le agrada mucho que aparezcan tantos nombres en el *Estatuto Orgánico*, pues por el simple cambio de nombre hay que reformarlo, pero es importante que el principio que el *Estatuto* ha manejado históricamente se mantenga. Recuerda que hace algunos años, se modificó el capítulo XV, sobre oficinas administrativas, pues el Consejo Universitario ratificaba los jefes de las oficinas administrativas, pero se le quitó esa función, producto de la incertidumbre en el manejo de las oficinas y la relación entre la Rectoría y el Consejo. La Administración decía que alguien era la persona más apropiada para un puesto, pero el Consejo, en su momento, decía que no; como debía ser ratificado, había jefes de oficinas interinos sin ratificación de parte del Consejo Universitario, lo cual movió a la reforma de dicho capítulo; sin embargo, en cuanto a las oficinas, sigue siendo propio en el artículo 156.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ da lectura al inciso l) del artículo 40 actual, que dice:

Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las Oficinas Jurídica y de Planificación y de cualquier otra oficina administrativa que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.

Considera que le pueden eliminar algunas partes al artículo actual para que se deje de la siguiente manera:

Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las Oficinas Administrativas que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.

Estima que, de esta manera, se mantendría el respeto al artículo 156 y, a la vez, no se señalaría ningún tipo de nombre, preservando que el Órgano que adscribe las oficinas es el Consejo Universitario y el que va a decidir a quién lo hace; además, aquella oficina que no sea adscrita a una Vicerrectoría, será adscrita a la Rectoría.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE señala, con respecto al artículo 156, que la Comisión lo analizó, pero como era cambio de nombre, y este no lo era, no se incluyó dentro de la presente modificación.

LA ML. IVONNE ROBLES manifiesta que, sobre todo después de las intervenciones de la M.Sc. Mariana Chaves y de la Licda. Ernestina Aguirre, quiere retomar lo que se ha dicho en torno a el término "documento".

Quiere recordar que "documento" es todo texto escrito y que la normativa es parte de esa documentación específica, sea que la tengan en el Consejo Universitario, en la Rectoría o en otra instancia; así las cosas, como "documento" se incluiría, por ejemplo, las actas, los expedientes, los dictámenes, los comunicados, las políticas y todos los textos que se produzcan.

Recuerda que toda gestión, paralelamente, lleva también una gestión de productividad textual, que es el modo en que se plasma por medio del lenguaje.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que está parcialmente de acuerdo con lo mencionado por el MBA. Walther González, pues le parece que es redundante que el Consejo Universitario no adscriba, porque, justamente, al Consejo le corresponde tomar

ese tipo de decisiones, por lo que mencionar en un artículo “evocar al Consejo”, es una redundancia, porque se supone que es el Consejo Universitario el que tiene que adscribir o no.

Indica que está de acuerdo con el inciso l), del artículo 40 modificado:

Actuar como superior jerárquico administrativo inmediatamente de las Oficinas Administrativas que no estén adscritas a alguna Vicerrectoría.

***** A las nueve horas y catorce minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las diez horas y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* indica:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio

de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

- 2. La M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico realizó, en ese momento, una solicitud para actualizar algunos artículos del *Estatuto Orgánico*, donde se mencionan oficinas administrativas que han experimentado cambios en su estructura o en su denominación, a fin de que dicha designación concuerde con la del *Estatuto Orgánico* (CEO-CU-04-09 del 28 de abril de 2004).**
- 3. La propuesta de modificación supracitada involucra el artículo 30, inciso g) y la inclusión de un inciso t); artículo 40, inciso l); artículo 53, incisos ch) y h); y los artículos 61, 158, 172 y 228, inciso b) del *Estatuto Orgánico*, en vista de que se deben modificar aquellos artículos que hacen referencia a las oficinas de Personal, de Asuntos Internacionales, de Contraloría, y de Planificación, para lo cual se solicitó el criterio de cada una de ellas.**
- 4. Se traslada la función que actualmente contiene el artículo 53 inciso h) de publicación, recopilación y actualización del *Estatuto Orgánico* y de los reglamentos universitarios, a un inciso nuevo dentro del artículo 30, actividad que actualmente realiza el Consejo Universitario.**
- 5. La complejidad en el proceso de modificación del *Estatuto Orgánico* debe buscar una manera general en la normativa, de modo que no se utilicen listas taxativas dentro de la norma estatutaria.**
- 6. Se debe aplicar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión N.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, referente a la incorporación del lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.**
- 7. Según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la Comisión de Estatuto Orgánico elaboró una propuesta de modificación estatutaria en primera consulta a la comunidad universitaria por treinta días hábiles, período comprendido del 22 de junio al 3 de agosto de 2006, la propuesta para modificar los textos de los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h) 61, 158 y 172 del Estatuto Orgánico. Dicha propuesta fue divulgada en el Semanario *Universidad* del 22 de junio de 2006 y en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2006 del 19 de junio de 2006.
Como resultado de esta primera consulta, se recibieron las siguientes observaciones:**

Las siguientes instancias se pronunciaron a favor sin observaciones:

Consejo de Sede del Pacífico, M. Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede. (SPD-526-2006 del 26 de julio de 2006).

Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Director a.í. (ECCI-441-06 del 22 de agosto de 2006).

Asamblea de Escuela de Medicina, Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director. (EM-D-407-09-2006 del 01 de septiembre de 2006).

Escuela Administración de Negocios, Licda. Isabel Cristina Arroyo V., Directora (EAN-O-751-06 del 29 de setiembre de 2006).

Las siguiente instancias se pronunciaron a favor, con las siguientes observaciones:

Asamblea de Escuela de Formación Docente, Licda. Sonia Carballo Vargas, Directora, “Se acepta por unanimidad la propuesta s y se solicita explique lo que significa superior jerárquico administrativo” (EFD-D-842-06 del 18 de agosto de 2006).

Escuela de Lenguas Modernas, ML. Alder Senior Grant, Director, “me permito indicarle que la única observación tiene que ver con el artículo 53 inciso h), en el sentido de establecer con que frecuencia se realizará esta actualización” (ELM-1137-COUN-2006 del 28 de agosto de 2006).

ACUERDA

Publicar en consulta en el Semanario *Universidad*, según lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 30 inciso g) y la inclusión de un inciso t); artículo 40 inciso l) y la inclusión de un inciso l bis), artículo 53, incisos ch) y h); a los artículos 61, 158, 172 y al artículo 228, inciso b) del *Estatuto Orgánico*, para proceder a primero y segundo debate y posterior envío a la Asamblea Colegiada Representativa:

Texto actual	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:¹¹</p> <p>g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:¹¹</p> <p>g) Actuar como superior jerárquico immediato de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u>.</p> <p><u>t) Velar por la divulgación de la normativa y de los acuerdos, y por la recopilación, la conservación y la actualización de los documentos, todo producto de su gestión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector:</p> <p>l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las Oficinas Jurídica y de Planificación Universitaria y de cualquier otra oficina administrativa que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o la Rectora:</p> <p>l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las Oficinas Jurídica y de Planificación <u>Universitaria</u> y de <u>aquellas otras oficinas administrativas</u> que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.</p> <p><u>I bis) Velar por la divulgación de la normativa y de los acuerdos, y por la recopilación, la conservación y la actualización de los documentos, todo producto de su gestión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 53.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración:</p> <p>ch) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros, de las dependencias de Correos y Transportes y de cualquier otra oficina o dependencia no adscrita al Consejo Universitario, a la Rectoría ni a ninguna otra Vicerrectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Corresponderá específicamente al Vicerrector <u>o Vicerrectora</u> de Administración:</p> <p>ch) Actuar como superior jerárquico de las <u>oficinas administrativas adscritas</u> a la Vicerrectoría de Administración.</p>
<p>h) Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos de trabajo y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los</p>	<p>h) Velar por el cumplimiento <u>de la normativa de trabajo dentro de su ámbito de competencia</u>. y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este</p>

¹¹ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa Nos. 77 y 78 del 2 de setiembre y 12 de agosto de 1993, respectivamente, y publicada en La Gaceta Oficial No. 218 del 15 de noviembre de 1993.

¹¹ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa Nos. 77 y 78 del 2 de setiembre y 12 de agosto de 1993, respectivamente, y publicada en La Gaceta Oficial No. 218 del 15 de noviembre de 1993

Texto actual	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.	Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.
ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo preside y por los jefes de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros.	ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector <u>o la Vicerrectora</u> de Administración, quien lo preside, <u>y por las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a esa Vicerrectoría.</u>
ARTÍCULO 158.- Los Jefes de las Oficinas Administrativas dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría, que depende directamente del Consejo Universitario y los de las Oficinas de Asuntos Internacionales y Jurídica que dependen del Rector ⁶⁶ .	ARTÍCULO 158.- <u>Las jefaturas</u> de las oficinas administrativas <u>adscritas a una Vicerrectoría</u> dependen jerárquicamente del Vicerrector <u>o la Vicerrectora correspondiente.</u>
ARTÍCULO 172.- La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Contraloría de la Universidad, la cual ejercerá el auditoraje cuando lo considere necesario.	ARTÍCULO 172.- La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la <u>Oficina de Contraloría Universitaria</u> , la cual ejercerá <u>la auditoría</u> cuando lo considere necesario.
ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones: b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector, por los Vicerrectores, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría.	ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones: b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector <u>o la Rectora</u> , por los Vicerrectores <u>o las Vicerrectoras</u> , por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría <u>Universitaria.</u>

ACUERDO FIRME

⁶⁶ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa No. 81 del 7 de octubre de 1993 y publicada en La Gaceta Oficial No. 122 del 27 de junio de 1994.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-28 para incorporar el acuerdo de la sesión N.º 3148, artículo 6, del 5 de diciembre de 1984, al *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica*.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en sesión N.º 2434-11 del 19 de octubre de 1977, publicado en *La Gaceta Universitaria* 1, año II, del 13 de enero de 1978. La adición de los capítulos VIII y IX fue aprobada en la sesión N.º3004-02, del 31 de mayo de 1983 y publicado en *La Gaceta Universitaria* 17-83 del 10 de junio de 1983.
2. El Consejo Universitario, en la sesión 3148, artículo 6, del 5 de diciembre de 1984, acordó realizar una interpretación del artículo 32, inciso c) del *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica*.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó incorporar el acuerdo del Órgano Colegiado de la sesión N.º 3148, artículo 6, del 5 de diciembre de 1984, como parte del articulado del *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica* (CR-P-06-026, del 20 de setiembre de 2006).

ANÁLISIS

1. Descripción del caso

El caso se origina en la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Reglamentos, con el fin de que se analice la incorporación, al *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica*, el acuerdo tomado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 3148, artículo 6, del 5 de diciembre de 1984, sobre la interpretación del artículo 32, inciso c) de dicho Reglamento (CR-P-06-026, del 20 de setiembre de 2006).

El artículo 32, inciso c) del *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 32. *Para optar al beneficio de los incentivos salariales por méritos académicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:*

- a. Que el puesto que ocupe el funcionario esté clasificado y valorado según las normas de este Reglamento.*
- b. Que los requisitos académicos que posea el servidor directamente relacionados con su trabajo, sean superiores a los establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para el cargo que ocupa.*
- c. Que el interesado trabaje en jornada de tiempo completo con un horario legal aceptado por la Universidad (el subrayado no corresponde al original).*

Relacionado con dicho artículo, en el año 1984, la Comisión de Política Académica presentó al Consejo Universitario una propuesta de interpretación al artículo 32, inciso c). Después de discutir la propuesta, el Consejo Universitario acordó:

ch) Interpretar el inciso c) del artículo 32 del Reglamento de Administración de Salarios, en el sentido de que la jornada de trabajo de tiempo completo puede subdividirse a lo sumo, en dos puestos, en consecuencia, con base en el artículo 30 del mismo reglamento, se puede proceder al reconocimiento del incentivo económico en jornada total o parcial (acta de la Sesión N.º 3148, p. 34).

Sobre este acuerdo y a solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, el Lic. Esteban Pérez, asesor legal de este Órgano Colegiado, indicó que:

El artículo 32 del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica, a través del cual se interpretó que cuando dicha norma establecía el requisito de laborar tiempo completo para la institución, a efecto de reconocer los beneficios por méritos académicos, tal jornada no puede subdividirse en más de dos puestos. Esta interpretación debería de ser incorporada (CU-AL-06-08-023, del 13 de setiembre de 2006, p. 3).

Cabe señalar que la potestad reglamentaria del Consejo Universitario está consignada en el *Estatuto Orgánico*, en el cual se establece que:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones. (el resaltado no corresponde al original).

2. Análisis de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos considera que el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3148, artículo 6, del 5 de diciembre de 1984, introduce un elemento que modifica la norma y que, por lo tanto, su aprobación requería la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*. Aun cuando este procedimiento no se aplicó en su momento, es conveniente introducir este elemento normativo en el *Reglamento*, a fin de ordenar la normativa institucional.

A continuación se presenta el cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de reforma al artículo 32, inciso c).

Cuadro N.º 1

Modificación al artículo 32, inciso c) del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica

Actual texto del Reglamento	Propuesta de modificación al Reglamento
<p>ARTÍCULO 32. Para optar al beneficio de los incentivos salariales por méritos académicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que el puesto que ocupe el funcionario esté clasificado y valorado según las normas de este Reglamento.</p> <p>b. Que los requisitos académicos que posea el servidor directamente relacionados con su trabajo, sean superiores a los establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para el cargo que ocupa.</p> <p>c. Que el interesado trabaje en jornada de tiempo completo con un horario legal aceptado por la Universidad (Nota: ver interpretación en página 8, Anexo 1).</p>	<p>ARTÍCULO 32. Para optar al beneficio de los incentivos salariales por méritos académicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que el puesto que ocupe el funcionario esté clasificado y valorado según las normas de este Reglamento.</p> <p>b. Que los requisitos académicos que posea el servidor directamente relacionados con su trabajo, sean superiores a los establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para el cargo que ocupa.</p> <p>c. Que el interesado trabaje en jornada de tiempo completo con un horario legal aceptado por la Universidad. <u>La jornada de trabajo de tiempo completo podrá subdividirse, a lo sumo, en dos puestos, y el reconocimiento del incentivo económico podrá ser en jornada total o parcial.</u></p>

Fuente: Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica, establece:

ARTÍCULO 32. Para optar al beneficio de los incentivos salariales por méritos académicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que el puesto que ocupe el funcionario esté clasificado y valorado según las normas de este Reglamento.
- b. Que los requisitos académicos que posea el servidor directamente relacionados con su trabajo, sean superiores a los establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para el cargo que ocupa.
- c. Que el interesado trabaje en jornada de tiempo completo con un horario legal aceptado por la Universidad (Nota: ver interpretación en página 8, Anexo 1).

2. En la sesión N.º 3148, artículo 6, del 5 de diciembre de 1984, el Consejo Universitario acordó:

Interpretar el inciso c) del artículo 32 del Reglamento de Administración de Salarios, en el sentido de que la jornada de trabajo de tiempo completo puede subdividirse a lo sumo, en dos puestos, en consecuencia, con base en el artículo 30 del mismo reglamento, se puede proceder al reconocimiento del incentivo económico en jornada total o parcial.

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó incorporar el acuerdo de la sesión N.º 3148, artículo 6 al Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica (CR-P-06-026, del 20 de setiembre de 2006).

4. Es fundamental para la seguridad jurídica institucional que los acuerdos que mediante el mecanismo de interpretación auténtica introdujeron elementos normativos nuevos en la reglamentación, sean incorporados como parte integral de los reglamentos universitarios.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación del artículo 32, inciso c) del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Actual texto del Reglamento	Propuesta de modificación al Reglamento
<p>ARTÍCULO 32. Para optar al beneficio de los incentivos salariales por méritos académicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que el puesto que ocupe el funcionario esté clasificado y valorado según las normas de este Reglamento. b. Que los requisitos académicos que posea el servidor directamente relacionados con su trabajo, sean superiores a los establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para el cargo que ocupa. c. Que el interesado trabaje en jornada de tiempo completo con un horario legal aceptado por la Universidad (Nota: ver interpretación en página 8, Anexo 1). 	<p>ARTÍCULO 32. Para optar al beneficio de los incentivos salariales por méritos académicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que el puesto que ocupe el funcionario esté clasificado y valorado según las normas de este Reglamento. b. Que los requisitos académicos que posea el servidor directamente relacionados con su trabajo, sean superiores a los establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para el cargo que ocupa. c. Que el interesado trabaje en jornada de tiempo completo con un horario legal aceptado por la Universidad. <u>La jornada de trabajo de tiempo completo podrá subdividirse, a lo sumo, en dos puestos, y el reconocimiento del incentivo económico podrá ser en jornada total o parcial.</u>

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen; al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica, establece:

ARTÍCULO 32. Para optar al beneficio de los incentivos salariales por méritos académicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que el puesto que ocupe el funcionario esté clasificado y valorado según las normas de este Reglamento.***
- b. Que los requisitos académicos que posea el servidor directamente relacionados con su trabajo, sean superiores a los establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para el cargo que ocupa.***
- c. Que el interesado trabaje en jornada de tiempo completo con un horario legal aceptado por la Universidad (Nota: ver interpretación en página 8, Anexo 1).***

2. En la sesión N.º 3148, artículo 6, del 5 de diciembre de 1984, el Consejo Universitario acordó:

Interpretar el inciso c) del artículo 32 del Reglamento de Administración de Salarios, en el sentido de que la jornada de trabajo de tiempo completo puede subdividirse a lo sumo, en dos puestos, en consecuencia, con base en el artículo 30 del mismo reglamento, se puede proceder al reconocimiento del incentivo económico en jornada total o parcial.

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó incorporar el acuerdo de la sesión N.º 3148, artículo 6 al Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica (CR-P-06-026, del 20 de setiembre de 2006).

4. Es fundamental para la seguridad jurídica institucional que los acuerdos que mediante el mecanismo de interpretación auténtica introdujeron elementos normativos nuevos en la reglamentación, sean incorporados como parte integral de los reglamentos universitarios.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación del artículo 32, inciso c) del *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

Actual texto del Reglamento	Propuesta de modificación al Reglamento
<p>ARTÍCULO 32. Para optar al beneficio de los incentivos salariales por méritos académicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que el puesto que ocupe el funcionario esté clasificado y valorado según las normas de este Reglamento.</p> <p>b. Que los requisitos académicos que posea el servidor directamente relacionados con su trabajo, sean superiores a los establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para el cargo que ocupa.</p> <p>c. Que el interesado trabaje en jornada de tiempo completo con un horario legal aceptado por la Universidad (Nota: ver interpretación en página 8, Anexo 1).</p>	<p>ARTÍCULO 32. Para optar al beneficio de los incentivos salariales por méritos académicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que el puesto que ocupe el funcionario esté clasificado y valorado según las normas de este Reglamento.</p> <p>b. Que los requisitos académicos que posea el servidor directamente relacionados con su trabajo, sean superiores a los establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para el cargo que ocupa.</p> <p>c. Que el interesado trabaje en jornada de tiempo completo con un horario legal aceptado por la Universidad. <u>La jornada de trabajo de tiempo completo podrá subdividirse, a lo sumo, en dos puestos, y el reconocimiento del incentivo económico podrá ser en jornada total o parcial.</u></p>

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 4

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-31, referente a la propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de ciclos de estudio en la Universidad de Costa Rica*.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario aprobó, en la sesión 2371-9 celebrada el 4 de abril de 1977, el *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* (publicado en *La Gaceta Universitaria* Año I, N.º 2, 29-04-77).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3432, artículo 4, celebrada el 10 de diciembre de 1987, adoptó un acuerdo relacionado con el artículo 6 del Reglamento citado.

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el dictamen correspondiente para que se incorpore el acuerdo de este Órgano Colegiado en la normativa sobre ciclos de estudio (CR-P-06-030 del 20 de setiembre de 2006).

ANÁLISIS

1. Descripción del caso

El caso se origina en la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Reglamentos, con el fin de que se analice la incorporación, al *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, del acuerdo tomado por el Órgano Colegiado en la sesión 3432-04, del 10 de diciembre de 1987, sobre el disfrute de vacaciones de profesores y profesoras que imparten lecciones en el tercer ciclo lectivo (CR-P-06-030, del 20 de setiembre de 2006).

El *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2362, celebrada el 9 de marzo de 1977, y ratificado en sesión 2371 del 4 de abril del mismo año.

Los artículos 5 y 6 del Reglamento vigente señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 5. *Los profesores que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario o bien sin remuneración adicional por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una disminución de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.*

ARTÍCULO 6. *A los profesores de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.*

Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano.

En el año 1987, la Vicerrectoría de Docencia solicitó al Consejo Universitario una interpretación del artículo 6 de la normativa mencionada (VD-2411-87), petición derivada de los problemas presentados, en esa Vicerrectoría y en la Oficina de Personal, por la aplicación de dicha disposición.

El caso fue estudiado por la Comisión de Reglamentos, la cual presentó el dictamen correspondiente al plenario del Consejo Universitario (sesión 3432-04, del 10 de diciembre de 1987), en el cual se describe la problemática de la siguiente manera:

Si la enseñanza en el tercer ciclo se considera labor extraordinaria y se remunera como tal, el profesor debe estar en disfrute de vacaciones mientras la imparte, pues de lo contrario se incurriría en un doble pago de salario. Por otra parte, es evidente que muy pocos profesores están dispuestos a tomar la totalidad de sus vacaciones cuando deben venir casi diariamente a la Universidad a dar clases.

A partir del análisis del caso, el Consejo Universitario adoptó el siguiente acuerdo:

NORMA ADICIONAL AL ARTÍCULO 6

*Al profesor que se le asigna durante un período que esté disfrutando de vacaciones, algunas horas lectivas, recibirá por esas horas una remuneración adicional. **Las horas lectivas impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo de éstos** (El resaltado no corresponde al original).*

Sobre este acuerdo y a solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, el Lic. Esteban Pérez, asesor legal de este Órgano Colegiado, indicó que:

*(...) dado que se establece un mecanismo específico para computar días de vacaciones y otras situaciones relativas a la remuneración, situaciones que **modifican sustancialmente la norma en cuestión** y merecen ser incorporadas en el texto del artículo, por lo que también se recomienda la elaboración de un pase en relación con esta reforma (CU-AL-06-08-023 del 13 de setiembre de 2006) (El resaltado no corresponde al original).*

Cabe señalar que la potestad reglamentaria del Consejo Universitario está consignada en el *Estatuto Orgánico*, en el cual se establece que:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, **después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria**. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones. (el resaltado no corresponde al original)

Por otro lado, sobre el disfrute de vacaciones del personal docente que imparte lecciones en el tercer ciclo lectivo, el *Reglamento de Vacaciones* determina lo siguiente:

ARTÍCULO 14. DE LAS VACACIONES EN EL TERCER CICLO LECTIVO

Los profesores que imparten cursos en el Tercer Ciclo **podrán** disfrutar de vacaciones en el mismo período por su jornada ordinaria. En el caso de profesores de tiempo completo que no disfruten de vacaciones, se debe entonces realizar una conversión de las horas lectivas impartidas para hacerlas equivalentes a un determinado número de días de vacaciones, para hacer el rebajo correspondiente (el resaltado no corresponde al original).

2. Análisis de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos considera que, efectivamente, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 3432-04, celebrada el 10 de diciembre de 1987, introduce un elemento que modifica la norma y, por lo tanto, su aprobación requería la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*. Aun cuando este procedimiento no se aplicó en su momento, es conveniente introducir este elemento normativo en el *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, a fin de ordenar la normativa institucional.

De igual forma, es importante armonizar el texto reglamentario con la práctica que se sigue en las unidades académicas y en la Oficina de Recursos Humanos para la remuneración por el sistema horario y para el correspondiente rebajo de días de vacaciones¹.

También es necesario modificar la redacción del artículo 5 para eliminar la posibilidad de laborar en el tercer ciclo y que se reconozca como disminución de carga académica en otro ciclo ordinario, por cuanto no se considera oportuno ni pertinente mantener esta práctica en el contexto actual de la Institución.

Seguidamente, se presenta la propuesta de reforma reglamentaria:

**Cuadro 1. Propuesta de modificación del
Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica**

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 5. Los profesores que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario o bien sin remuneración adicional por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una disminución de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.	ARTÍCULO 5. Los profesores y las profesoras que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones , o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles . por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una disminución de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.

¹ Para clarificar el detalle del procedimiento que se aplica, la Comisión de Reglamentos contó con la participación del señor Mario Alexis Mena y la señora Ligia Sáenz, de la Oficina de Recursos Humanos, el 30 de octubre de 2006.

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 6. A los profesores de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.</p> <p>Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano.</p>	<p>ARTÍCULO 6. A los profesores <u>y las profesoras</u> de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.</p> <p>Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano.</p> <p><u>En estos casos, las horas lectivas impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo de estos.</u></p>

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Reglamentos somete a consideración del Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2362, celebrada el 9 de marzo de 1977, y ratificado en sesión 2371 del 4 de abril del mismo año (publicado en *La Gaceta Universitaria* Año I, N.º 2, 29-04-77).

2. Los artículos 5 y 6 vigentes del Reglamento establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Los profesores que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario o bien sin remuneración adicional por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una disminución de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.

ARTÍCULO 6. A los profesores de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.

Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3432, artículo 4, celebrada el 10 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el artículo 6 del reglamento citado.

Al profesor que se le asigna durante un período que esté disfrutando de vacaciones algunas horas lectivas, recibirá por esas horas una remuneración adicional. Las horas lectivas impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo de éstos.

4. Los acuerdos de interpretación reglamentaria tomados por el Consejo Universitario, en los que se han introducido elementos nuevos, deben ser incorporados como parte de la norma, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta para modificar los artículos 5 y 6 del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 5. Los profesores que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario o bien sin remuneración adicional por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una disminución de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Los profesores <u>y las profesoras</u> que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, <u>siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones</u>, o bien sin remuneración adicional <u>cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles</u>. por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una disminución de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.</p>
<p>ARTÍCULO 6. A los profesores de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.</p> <p>Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano.</p>	<p>ARTÍCULO 6. A los profesores <u>y las profesoras</u> de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.</p> <p>Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano.</p> <p><u>En estos casos, las horas lectivas impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo de estos."</u></p>

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que si de verdad se quiere estimular el tercer ciclo, que es la política de la Universidad, le parece una medida pertinente obligar a los docentes y las docentes a impartir lecciones si no tienen vacaciones disponibles; sin embargo, no entiende por qué en el artículo 5, se elimina la parte que dice:

(...) por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una disminución de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.

En ese sentido, se entiende el tercer ciclo como parte integral de los ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica, como jornada laboral anual, o sea, una persona podría solicitar una descarga de un curso en el primer o segundo semestre e impartirlo en el tercer ciclo, considerando una jornada anual de trabajo con el tercer ciclo incorporado.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen.

LA DRA. LIBIA HERRERO señala que está totalmente de acuerdo con la Dra. Sagot, pues muchas veces recibe llamadas de escuelas, diciéndole que si se pueden poner de acuerdo con el profesor para hacer tal cosa, pues se da esa flexibilidad.

Además, le parece importante que un profesor se ponga de acuerdo con la Dirección de la Escuela, porque a veces se necesita sacar un trabajo, una publicación, terminar una investigación, que son cuestiones que podrían ser importantes para tratar de darles la posibilidad a las personas de actuar por el interés institucional, y no personal.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que hay que recordar que los cursos del tercer ciclo son más cargados, pues se tienen que abarcar los mismos contenidos en menos tiempo; por esa razón, se negocia con la directora o el director para que siempre prime la excelencia académica, el interés institucional, y no personal.

Pregunta por qué eliminaron ese párrafo del artículo 5.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que no le queda claro el argumento de que no se considera oportuno, ni pertinente mantener esta práctica en el contexto actual de la Institución, pues más bien le parece que esta práctica fue visionaria de una experiencia que estimulaba y garantizaba la retención del recurso humano en la Universidad.

Por otro lado, le parece que hay un problema de redacción en el último párrafo, del artículo 6 propuesto, pues dice:

En estos casos, las horas lectivas impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo de estos.

Sugiere que diga:

“(...) para hacer la correspondiente acreditación, porque el rebajo tiende a confusión”.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que la Comisión de Reglamentos discutió la eliminación del párrafo del artículo 5, ya que existe un acuerdo o una resolución sobre dedicación exclusiva, o sea, ha habido resoluciones o acuerdos –que no los buscaron–, en el sentido de que la carga académica asignada a un ciclo no puede compensar la otra, en cuestiones de dedicación exclusiva.

Explica que dicha resolución o acuerdo sobre dedicación exclusiva, se generó por la práctica, en particular, de algunos profesores, en el sentido de que al impartir tres cursos en un semestre, el número de horas no sumaban 40, sino más de 40 horas; por esa razón, hacían un acuerdo con el profesor para que en el semestre siguiente, en vez de impartir tres cursos, de 6 horas semanales, dieran solamente dos cursos.

Cree que en su momento hubo una resolución de la Vicerrectoría de Docencia con respecto a este tema, porque una compañera demandó que la acción de la Universidad era injusta; se establecía que la carga académica de un ciclo no podía compensarse con la carga académica de otro. Aunque no se buscó el detalle de la información, sabe que existe; puede ser una resolución de la Vicerrectoría de Docencia o un acuerdo del Consejo Universitario.

En vista de eso, el artículo actual propone algo contrario a ese tipo de acción. Puede que visualizado como se ha enfocado en el plenario, se coloque como un elemento positivo, siempre y cuando únicamente se dé con el tercer ciclo y no con los dos ciclos regulares.

LA DRA. LIBIA HERRERO considera que no es que a una persona se le rebaje la carga académica, sino que es un intercambio de deberes. No es que un semestre vaya a trabajar menos horas que otros, pues iría en contra de lo mencionado por el M.Sc. Salazar sobre dedicación exclusiva, del contrato de trabajo y de todas las cuestiones laborales, sino que son intercambios que puede hacer la Dirección; no cambiar 3 cursos

de un semestre e impartir solo uno en otro semestre para dedicarse más a hacer su investigación; tiene su carga académica de las 40 horas y en el otro semestre tiene que dar el otro curso, es decir, son arreglos que a veces se hacen en las escuelas por interés de esta y la necesidad de los estudiantes.

EL ING. FERNANDO SILESKY expresa que su visión tal vez es un poco diferente, viéndolo desde el punto de vista del prisma. Considera que el año es un proceso continuo, compuesto por tres ciclos y que en los tres se debe trabajar de la misma forma. De esa manera, es planteado en el artículo y, hasta cierto punto, es un avance.

Señala que si el profesor no tiene disponible vacaciones, porque las ha consumido en sus actividades, tendría que dar un curso de verano. Desde ese punto de vista, la compensación no es válida, porque, como académico, tendría la obligación de dar clases en los tres ciclos lectivos, pero muchas veces las vacaciones se dan en períodos intermedios, como se ha hecho normalmente en la Universidad de Costa Rica, entre el primer y el segundo semestre y, hasta cierto punto, entre el segundo y el tercer semestre

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT puntualiza que lo mencionado por el Ing. Silesky son situaciones diferentes. Le parece muy bien que los profesores o las profesoras que no tienen vacaciones, tengan la obligación de trabajar todos los ciclos, pero la situación que se está planteando es diferente; por ejemplo, es decirles a los docentes y las docentes que se dediquen más a su investigación, a su proyecto de acción social o a alguna comisión y que el curso que no va a impartir, lo dé en el tercer ciclo, cuando está de vacaciones, que es lo que plantea la normativa.

Considera que son situaciones muy diferentes, no todos los profesores van a dar cursos porque no tienen vacaciones, algunos pueden hacer intercambios de labores y de funciones. No lo ve como una descarga en un ciclo, lo ve como una asignación de otras funciones que puedan ser compensadas en el tercer ciclo.

Personalmente, no está de acuerdo con que se quite esa opción si se quiere estimular que la Universidad tenga un verdadero tercer ciclo.

LA ML. IVONNE ROBLES se suma a la inquietud de la Dra. Sagot y de la Dra. Herrero, porque considera que todos están conscientes de la necesidad de promover y estimular el tercer ciclo; la Universidad tiene sus necesidades institucionales que, de alguna manera, son llevadas adelante por un profesor o una profesora.

Recuerda que lo que dice el reglamento es que no hay compensación de carga académica de un semestre con la del siguiente, pero no se ha involucrado el tercer ciclo; el profesor no está trabajando, está terminando o cumpliendo con otras actividades y, luego, ofrece el curso, mediante convenio de un entendimiento con la dirección de la unidad académica en el tercer ciclo, lo cual también va a significar para el profesor un sacrificio.

Puntualiza que hay personas a las que no les gusta hablar de la mística universitaria, pero es muy importante, es una manera de identificarse con la Universidad.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES considera, en vista de los argumentos dados en el plenario, que es pertinente que el párrafo del artículo 5 continúe.

**** A las diez horas y treinta y un minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.

A las diez horas y treinta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2362, celebrada el 9 de marzo de 1977, y ratificado en sesión 2371 del 4 de abril del mismo año (publicado en La Gaceta Universitaria Año I, N.º 2, 29-04-77).**
2. **Los artículos 5 y 6 vigentes del Reglamento establecen lo siguiente:**

ARTÍCULO 5. *Los profesores que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario o bien sin remuneración adicional por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una disminución de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.*

ARTÍCULO 6. *A los profesores de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.*

Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3432, artículo 4, celebrada el 10 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el artículo 6 del reglamento citado.

Al profesor que se le asigna durante un período que esté disfrutando de vacaciones algunas horas lectivas, recibirá por esas horas una remuneración adicional. Las horas lectivas impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo de éstos.

4. Los acuerdos de interpretación reglamentaria tomados por el Consejo Universitario, en los que se han introducido elementos nuevos, deben ser incorporados como parte de la norma, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta para modificar los artículos 5 y 6 del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 5. Los profesores que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario o bien sin remuneración adicional por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una disminución de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Los profesores <u>y las profesoras</u> que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, <u>siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones,</u> o bien sin remuneración adicional <u>cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles, o</u> por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una <u>compensación</u> de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.</p>
<p>ARTÍCULO 6. A los profesores de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.</p> <p>Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano.</p>	<p>ARTÍCULO 6. A los profesores <u>y las profesoras</u> de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.</p> <p>Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano.</p> <p><u>En estos casos, las horas lectivas impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer la correspondiente acreditación de estos.</u></p>

ACUERDO FIRME

**** A las diez horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky. ****

ARTÍCULO 5 a)

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de las labores en este Órgano Colegiado del 22 al 25 de noviembre de 2006, con el fin de participar en el “Seminario sobre violencia intrafamiliar y de género”, en Sao Leopoldo, Brasil.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que la Universidad del Valle del Río dos Sinos de San Leopoldo-Brasil, la invitó para participar en el seminario: “Violencia Intrafamiliar y de Género: la ruta crítica de las mujeres en el enfrentamiento de la violencia”. Le resulta interesante porque el nombre del evento hace referencia a un libro que publicó hace varios años que se titula: “La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar”.

Explica que los personeros de esa universidad están haciendo una investigación, utilizando la metodología que está planteada en su libro. La invitación tiene dos propósitos: uno, que imparta una conferencia relacionada con la ruta crítica, y dos, que ayude a evaluar la propia investigación sobre la ruta crítica que están haciendo. En resumen, desean que haga un análisis y una evaluación crítica de la investigación tal y como lo especifica el programa de dicha actividad.

Por esa razón, solicita permiso del 22 al 25 de noviembre de 2006, por lo que deberá ausentarse el miércoles 22 de noviembre de 2006, que hay sesión del Consejo Universitario.

Expone que en esta oportunidad le solicitó a la ML Ivonne Robles que asumiera la Dirección del Consejo durante su ausencia. Añade que el motivo por el cual hace solicitudes a diferentes miembros, se debe a que le parece interesante que distintas personas tengan la oportunidad de coordinar una sesión y vivir esa experiencia.

Indica que debido a que se trata de un asunto que le compete directamente, debe retirarse de la sala de sesiones mientras analizan lo de la solicitud de su permiso. Asimismo, el Ing. Fernando Silesky presidirá la sesión como corresponde, de acuerdo con el *Reglamento del Consejo Universitario*.

**** A las once horas y seis minutos, la Dra. Montserrat Sagot sale de la sala de sesiones. ****

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que asume la Dirección en forma interina, tal y como lo estipula el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

Resume que la Dra. Montserrat Sagot solicita permiso para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 22 al 25 de noviembre de 2006, con el propósito de

participar en calidad de expositora en el Seminario “Violencia intrafamiliar y de género,” que se llevará a cabo el 23 y 24 de noviembre de 2006, en Sao Leopoldo, Brasil.

Seguidamente, somete a votación la solicitud de permiso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar, con base en el artículo 5, del *Reglamento del Consejo Universitario*, la solicitud de permiso de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez para que se ausente de las labores en este Órgano Colegiado del 22 al 25 de noviembre de 2006, con el fin de que participe en el “Seminario sobre violencia intrafamiliar y de género”, en Sao Leopoldo, Brasil.

ACUERDO FIRME

**** *A las once horas y nueve minutos, la Dra. Montserrat Sagot entra en la sala de sesiones.* ****

ARTÍCULO 5 b)

El Consejo Universitario procede al nombramiento del Director a.í o de la Directora a.í., quien asumirá la Dirección en ausencia de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, del 22 al 25 de noviembre de 2006.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT propone que la ML Ivonne Robles asuma la Dirección del Consejo Universitario, en forma interina, durante su ausencia.

Posteriormente, somete a votación secreta el nombramiento de la ML. Ivonne Robles para ocupar la Dirección del Consejo Universitario en forma interina, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA nombrar a la M.L. Ivonne Robles Mohs como Directora a.í. del 22 al 25 de noviembre de 2006.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-27, presentado por la Comisión Especial, “Propuesta para ampliar por doce meses el plazo del nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica”.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ agradece a las coordinadoras y los coordinadores de las comisiones permanentes su colaboración en el análisis del caso. Además, reconoce el trabajo realizado por la Licda. Floria Durán (analista de la Unidad de Estudios) quien elaboró el dictamen.

Explica que el caso responde a un acuerdo que tomó el Consejo para que una Comisión Especial analizara el nombramiento del señor Contralor de la Universidad de Costa Rica. Agrega que, a raíz de ese acuerdo y debido a que al señor Contralor le vence su período de nombramiento el 7 de enero de 2007, y dada la complejidad del caso, se somete a consideración del plenario la siguiente propuesta.

***** A las once horas y once minutos, la Dra. Libia Herrero entra en la sala de sesiones. *****

Posteriormente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

- 1- El acuerdo tomado en la sesión N.º 4206, artículo 10, sobre el nombramiento del Contralor universitario, señala lo siguiente:

“Por consiguiente, conocido el resultado de la votación secreta, el Consejo Universitario nombra al Lic. Carlos García Alvarado como Contralor de la Universidad de Costa Rica a partir del lunes 8 de enero de 2001 y hasta el 7 de enero de 2007.”
- 2- En oficio OCU-414-2006 del 22 de agosto de 2006, el Subcontralor de la Universidad de Costa Rica solicitó al Consejo Universitario valorar una serie de elementos en relación con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4206, artículo 10, sobre el nombramiento del Contralor universitario.
- 3- En la sesión N.º 5095 del 30 de agosto de 2006, se nombra una Comisión Especial, coordinada por el Magíster Walther González Barrantes, para que revise el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602.
- 4- En torno al tema del nombramiento del Contralor universitario, por plazo definido, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República emitieron una serie de pronunciamientos que vinculan a la Universidad de Costa Rica con la normativa aplicable en este caso, los cuales han generado un amplio debate respecto a la Autonomía Universitaria constitucional.

- 5- Mediante oficio OCU-552-2006 del 23 de octubre de 2006, el Contralor Universitario presenta a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para que se amplíe el plazo de su nombramiento, por cuanto el tema en discusión necesitará un análisis más exhaustivo.
- 6- En la sesión N.º 4862, artículo 6, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial para el análisis de la Autonomía Universitaria.
- 7- La Comisión Especial es del criterio de que en virtud de la trascendencia del tema, el análisis en torno al caso tomaría más tiempo de lo previsto, lo cual podría perjudicar la condición laboral del actual Contralor universitario.
- 8- La *Ley General de Control Interno N.º 8292* señala, en el artículo 31, que en relación con los nombramientos interinos para el auditor y subauditor, este no podrá hacerse por más de doce meses.

ACUERDA:

- 1- Ampliar por un año el plazo del nombramiento del actual Contralor de la Universidad de Costa Rica, del 8 de enero de 2007 al 7 de enero de 2008 inclusive.
- 2- Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que informe sobre el presente acuerdo a la Comisión Especial que analiza el tema de la Autonomía Universitaria, a fin de que sirva como insumo en la discusión al respecto.”

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que ayer, en la reunión de la Comisión Especial que coordina la ML Ivonne Robles, se analizó el tema y se recopiló información que no se tenía al momento de elaborar la propuesta en discusión.

Por esa razón, le solicita a la ML Ivonne Robles que amplíe en ese sentido para posteriormente proceder a tomar las decisiones correspondientes.

LA ML. IVONNE ROBLES indica que ayer se reunió la Comisión de Autonomía Universitaria, y tuvieron la fortuna de contar con la presencia de la señora Mayela Cubillo, Directora de la Escuela de Administración Pública (quien no pudo participar en la reunión anterior debido a que se encontraba fuera del país).

Explica que debido a que recibieron la disposición del avance del documento que está preparando la Contraloría Universitaria en relación con la autonomía, conversaron con la señora Mayela Cubillo en torno al principio constitucional que se indica en el artículo 84 de la Constitución Política. La señora Cubillo considera que ese artículo da una autonomía en tres dimensiones: gobierno, administración y organización. Desde ese punto de vista, ella (la señora Mayela Cubillo) estima que la Universidad de Costa Rica debe establecer sus líneas para el nombramiento del Contralor.

Expone que en la época en que se publicó la *Ley de Control Interno*, la Universidad debía nombrar al subcontralor, quien fue nombrado en el marco de dicha Ley: el nombramiento que supuso un intercambio textual entre la Universidad y la Procuraduría General de la República, dada la consulta que se le hizo, entidad que expresó que la Universidad forma parte también de la Hacienda Pública; por otra parte, ha tenido oportunidad de leer actas anteriores y le ha correspondido revisar toda la discusión en torno a la autonomía, donde se indicó, en aquel momento, que no se volviera a elevar una consulta de esa naturaleza a una instancia como la Procuraduría, debido a que eso debilita la autonomía universitaria.

Menciona que, a sabiendas de que se iba a presentar un dictamen ayer, volvieron a tratar el tema de la Contraloría. Añade que en CONARE, con la participación de las cuatro universidades públicas, coincidieron en muchos aspectos en torno a la autonomía, siendo el punto de divergencia las relaciones con la Contraloría General de la República.

Aprovechó la reunión de ayer para comentar que en la sesión de hoy se analizaría el dictamen referente al nombramiento del Contralor, Subcontralor, etc., donde se invocó el artículo 31 de la *Ley General de Control Interno*, a lo que la señora Cubillo respondió que consideraba que si se invocaba ese artículo, la Universidad estaba subordinándose a esa Ley, debido a que se estaba siguiendo lo que la Institución en ese momento tiene en estudio.

Recuerda que el subcontralor fue nombrado en el marco de esa Ley, y que hoy la Universidad está reflexionando los alcances de dicha Ley en la Universidad de Costa Rica, porque, como les indicó la señora Mayela Cubillo, la Constitución está por encima de todas las leyes, por lo que la Universidad es independiente y soberana para tomar una decisión, consejo que considera oportuno sea tomado en cuenta en la toma de la decisión que les compete resolver.

Señala que la señora Cubillo manifestó que si este Órgano Colegiado tomó el acuerdo para que se hiciera el estudio sobre el nombramiento del señor Contralor, se podría argumentar, al amparo de la Constitución, que en vista de que hay una Comisión que está construyendo una reflexión en torno a la organización, en el punto específico del nombramiento del Contralor, que se ampara en la Constitución para hacer ese nombramiento temporal, y no en la *Ley de Control Interno*, porque la Universidad se estaría subordinando.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que lo que se sugiere es que en el considerando 8 no se invoque la *Ley de Control Interno*, sino que se indique que se hace al amparo del artículo 84 de la Constitución Política.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS recomienda que en el considerando 7 se explicita cuál es la Comisión Especial, pues se hace mención a dos comisiones especiales. Duce que se trata de la Comisión Especial que revisa el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4602.

Asimismo, que en el acuerdo no se invoque la *Ley de Control Interno*, sino que solamente se indique el plazo.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ puntualiza que en aras de una mejor construcción, hace los siguientes señalamientos, ante la responsabilidad que como Órgano Colegiado les compete en este caso.

Explica que se trata de un caso que ya tiene algunos pronunciamientos, inclusive vinculantes, solicitados por el Consejo a la Procuraduría General de la República. Añade que hay un mandato de la Contraloría General de la República al rector Dr. Gabriel Macaya Trejos, para que solucionara el nombramiento del Contralor y el Subcontralor y, en un momento determinado, el Consejo Universitario resolvió acerca del subcontralor, mas no así con respecto al Contralor.

Desconoce de qué manera se va a resolver el asunto, lo que sí tiene claro es que de alguna forma el Consejo Universitario anterior aún tiene responsabilidades sobre lo que ocurra, responsabilidad que heredaron los miembros del Consejo actual que han conocido el caso.

Indica que lamentablemente la Universidad ya se ha subordinado a la *Ley de Control Interno*, porque fue al amparo de esa Ley que nombró de manera indefinida al señor Subcontralor, es al amparo de esa Ley que le otorga el 65% de prohibición a los compañeros y las compañeras de la Oficina de la Contraloría Universitaria se crea toda una unidad de control interno en la Institución; además, al amparo de otras leyes como la de Administración y Presupuestos Públicos, la Universidad se somete, e inclusive el Consejo “corre” para cumplirle a la Contraloría General de la República, a la fecha de presentación. Asimismo, la Institución ha estado sujeta a la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*.

Estima que hay elementos que tienen que ser considerados y que son consustanciales en un caso tan sensible como este. Reflexiona que el tema de discusión de fondo es Hacienda Pública y que hay un precepto de Ley que dice: que ante choque de leyes, prevalece la normativa de fondo, y la normativa de fondo en este caso es Hacienda Pública.

Considera que la Contraloría General de la República ha sido bastante tolerante con la Universidad de Costa Rica, porque ya hay un mandato de parte de esa instancia de que el asunto se defina; sin embargo, la Universidad todavía no ha emitido una decisión final, por lo que está a la espera de que la Universidad se pronuncie en ese sentido, de modo que si se invoca el artículo 84 o el 31 de la Ley de Control Interno en forma temporal, a su juicio, la Contraloría no va a tomar ninguna acción todavía, debido a que no se están pronunciando de forma definitiva.

Hace hincapié en que el espíritu del artículo 31 de la *Ley de Control Interno* no es un mandato, más bien da un espacio de flexibilidad a las instituciones para que precisamente se pronuncien con respecto a lo que la Ley tipifica sobre los nombramientos, dado que dice que a partir de la emisión de la Ley, los contralores y subcontralores podrán ser nombrados por el plazo máximo de doce meses para que se defina su situación, lo que le da una transitoriedad para que las instituciones se pronuncien, por lo que, a su parecer, el mencionarlo no es sujeción, simplemente es acudir al espíritu de reflexión que tiene o de construcción que se señala.

Destaca la importancia de que se le dé ese espacio a la Comisión, dado que se trata de una tema profuso. No tiene objeción de que sea el artículo 84 ó 31 el que se mencione, siempre y cuando se le haga un ajuste al acuerdo 1, en el sentido de que se indique que se amplía el plazo en aras de que hay una Comisión Especial que está analizando el caso, pues los dos aspectos tienen que estar vinculados y de esa manera quedaría claro por qué ese es el objetivo del acuerdo.

**** A las once horas y veinticuatro minutos, la Dra. Montserrat Sagot sale de la sala de sesiones. ****

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que, debido a que la Dra. Montserrat Sagot tuvo que salir, asumirá la dirección en forma interina con base en lo que establece el artículo 11 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que si se hacen las correcciones de forma que se han planteado, eso va a evitar que se den confusiones en cuanto a cuál comisión especial está haciendo el análisis del caso.

Expresa que el MBA Walther González ha ampliado un elemento que formó parte de una discusión muy profunda en la Universidad de Costa Rica, ante la creación de la Ley de Control Interno.

Explica que la Universidad en ningún momento, como institución afectada por la Ley de Control Interno en esos rubros, presentó ante la Sala Constitucional un recurso de inconstitucionalidad (no se hizo ninguna gestión de anulación de la Ley, por medio de un recurso de inconstitucionalidad).

Recuerda que la Universidad hizo consultas a la Sala Constitucional y dada la incertidumbre en las respuestas de la misma Sala, y a la visión que se tenía de que era un asunto que debía ser resuelto por la Procuraduría General de la República, se hace la consulta a esa instancia y la Universidad cede y hace el nombramiento del subcontralor alrededor del año 2003.

Expone que en el caso del Contralor, era poder definir lo del nombramiento, eso es parte del trabajo de la Comisión Especial, poder definir si es el actual Contralor el que tiene que nombrarse de manera indefinida o no; es decir, hay posiciones, inclusive de la misma Contraloría, de que eso era ipso facto, o sea, dada la interpretación de la Oficina de la Procuraduría General, ya de manera directa, el Consejo tenía que tomar un acuerdo para que al Contralor que se había nombrado por un período fijo, se nombrara de manera indefinida, asunto que considera debe discutir la Comisión asignada y no el plenario.

Manifiesta que hace referencia a ambos elementos debido a que están ligados. Piensa que se debe hacer referencia a la potestad constitucional que posee la Universidad de Costa Rica para darse su organización y a la *Ley de Control Interno*, pues el Consejo tomó un acuerdo para nombrar al subcontralor al amparo de esta. Ahora debe nombrarse al Contralor, dado que su nombramiento finaliza en enero del 2007, por lo que antes de esa fecha debe tomarse una resolución en ese sentido.

Coincide en que se incorpore en la propuesta lo del artículo 84 de la Constitución Política, así como las modificaciones sugeridas por el Dr. Luis Bernardo Villalobos.

Discrepa de que se introduzca en el acuerdo la consideración que señaló el MBA Walther González, porque en los considerandos se menciona que hay una comisión que está analizando el caso y en el considerando 5 se indica que el tema requerirá de un análisis más exhaustivo. Estima que el acuerdo debe quedar tal y como está redactado.

Insiste en que se incorpore lo del artículo 84 de la Constitución Política.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS piensa que si no se ha discutido lo suficiente y no se ha resuelto la pertinencia o no de acogerse a la *Ley de Control Interno*, no es conveniente incluir el artículo 31 si aún no se ha definido al respecto. Concuera en que se incorpore lo de artículo 84 de la Constitución Política.

Manifiesta que no se está dejando en desventaja o en indefensión laboral al actual Contralor, sino, por el contrario, se está tomando una decisión que lo cobije y lo proteja laboralmente mientras se resuelve el asunto.

Señala que el considerando 8 es incongruente con lo que han indicado, porque se está tratando de resolver y precisar institucionalmente lo del artículo 31; es decir, se evoca sin haberse resuelto, lo que crea una contradicción.

A su juicio, los comentarios de la señora Mayela Cubillo, a los que se refirió la ML Ivonne Robles, son muy razonables.

EL ING. FERNANDO SILESKY explica a la Dra. Montserrat Sagot, que hay consenso en cuanto a que se incorpore el artículo 84 de la Constitución Política en la propuesta, y que se está discutiendo si se elimina o no el considerando 8.

***** A las once horas y treinta y siete minutos, la Dra. Montserrat Sagot entra en la sala de sesiones. *****

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ propone que el considerando 8 no se elimine, pues la Universidad cedió, y esa es una realidad que no pueden obviar.

Recomienda que se enfoque en el sentido del espíritu de la Ley; a la vez propone la siguiente redacción:

Considerando que el espíritu de la Ley de Control Interno N.º 8292 se señala, en el artículo 31, que en relación con los nombramientos interinos para auditor y subauditor, este no podrá hacerse por más de doce meses (...).

Por los argumentos planteados, no está de acuerdo en que se elimine dicho considerando, sobre todo por que el fondo es Hacienda Pública.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES coincide en que se elimine el considerando 8, pues el hecho de que la Universidad haya tomado acciones bajo el amparo de esa Ley, no significa que deba seguir haciéndolo si se piensa que no es lo correcto; además, hay una discusión pendiente y, hasta tanto no se aclare, no debe aparecer en los considerandos.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que el hecho de que permanezca dicho considerando no hace ninguna diferencia.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que su posición es similar a la del MBA Walther González.

Argumenta que es cierto que la Universidad se puede dar su organización de acuerdo con lo establecido en la Constitución excepto lo del nombramiento del Contralor, dado que se asumió, con base en la *Ley de Control Interno* el nombramiento indefinido del Subcontralor, decisión que no se tomó por voluntad institucional exclusiva, sino forzada por esa Ley.

Aclara que lo que respalda es que, perfectamente, si no se amparan a la *Ley de Control Interno*, la Contraloría General de la República podría presentar una interpelación a la Universidad de Costa Rica, pues el período de nombramiento de Contralor ya se venció y aún no se ha definido. Se supone que deberían entrar en un proceso de nombramiento indefinido, sacar a concurso la plaza o lo que corresponda. Asimismo, la Institución podría ser interpelada por la Contraloría, en el sentido de que no se están siguiendo los procedimientos correspondientes, y si esa situación se diera, la Universidad, se vería en la obligación de dar una respuesta en cuanto a cómo se va a definir el nombramiento del Contralor. No se trata de estar a favor o en contra de la Ley, sino de determinar lo referente al nombramiento.

Expone que se están amparando a esa Ley para hacer un nombramiento de manera interina por un período de un año, espacio que permitirá tomar una decisión definitiva bajo el amparo de dos elementos: uno, lo que van a hacer con la *Ley de Control Interno* con respecto al nombramiento del Contralor, y dos, la relación con la autonomía universitaria que definirán las dos comisiones asignadas en ese lapso.

Sugiere que el considerando 8 no se elimine, dado que es un elemento de defensa ante cualquier interpelación que se pueda tener de parte de la Contraloría General de la República.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS menciona que dado que el MBA Walther González evocó el espíritu de la Ley, se pregunta qué pasaría si se incorporara un considerando que indique que en el marco del artículo 84 de la Constitución Política existen interpretaciones no resueltas con relación a la *Ley General de Control Interno N.º 8232*, que en el artículo 31 señala: (...). Estima que esa interpretación es diferente a la que aparece en el considerando 8 y se estaría en un equilibrio, de manera tal que lo que se está diciendo es que hay un artículo 84 de la Constitución Política que se está contrastando con el artículo 31 de la *Ley de Control Interno* y que están tratando de resolverlo al interior de la Institución; por lo tanto, ese es un considerando que se ha tomado para esta decisión, porque aún no se ha resuelto institucionalmente ese asunto.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que no deben perder el contexto en el cual la Universidad ha actuado en este aspecto.

Recuerda que la Universidad ha tomado acciones donde, lastimosamente perdió. Por un lado, la Procuraduría fue muy clara y la Oficina Jurídica, a la cabeza del Dr. Luis Baudrit, emitió un pronunciamiento donde expresó que la *Ley de Control Interno* no rozaba con la autonomía de la Universidad de Costa Rica; en ese momento; igualmente, se refirió en los mismos términos la Contraloría General de la República. Es entonces que la Universidad plantea una apelación que es rechazada por la Contraloría, a la vez que le dice que da por agotada la vía administrativa, ante lo que al respecto la Universidad no hizo nada, porque lo que hizo el Dr. Gabriel Macaya fue entregar el asunto a la Dra. Olimpia López, para que el Consejo Universitario decidiera; Órgano Colegiado que no se pronunció, pues no emitió ningún criterio, responsabilidades que aquel plenario adquirió en ese momento y que a partir de ahora hereda el actual Consejo.

Señala que la Procuraduría General de la República es muy clara; desconoce si han leído el pronunciamiento emitido por esa instancia, pero ese no es el fondo en este momento.

A su parecer, si no se pone con el propósito de no “alborotar el panal” tal y como lo expresó el M.Sc. Alfonso Salazar. Añade que en este momento tienen un “perro durmiendo” pero saben que es un “perro durmiendo” que si se despierta de una “patada” corren el peligro de que los muerda.

Considera que si no se incluye un aspecto sobre el cual ya se han hecho pronunciamientos vinculantes, de los cuales para bien o para mal a la Universidad nadie la obligó a hacer la consulta, pues por su propia voluntad realizó la consulta y obtuvo una respuesta que no le agradó, acción que se tomó a sabiendas de que lo que respondiera la Procuraduría sería vinculante, hecho que tenían muy claro los compañeros y las compañeras miembros del Consejo en aquel momento, dado que la Procuraduría es el abogado del Estado.

Es por esa razón, que piensa que se debe incluir en el contexto de que es una referencia, un apoyo, única y exclusivamente un considerando.

Insiste que el espíritu del artículo 31 es muy claro, simple y sencillamente dar ese espacio de construcción al cual hoy se están acogiendo; desde esa perspectiva, aboga para que el considerando 8 no sea eliminado; además es un respaldo para todos y todas y no está claudicando con la autonomía, pues se está dejando claro que es un asunto que se esta debatiendo.

***** A las once horas y cuarenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las once horas y cincuenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL ING. FERNANDO SILESKY considera que el debate que se está dando no debe de darse en este momento, porque es la Comisión la que tiene que hacerlo.

A su juicio, el considerando 8 no debe eliminarse. La discusión debe darse acerca de las diferentes versiones sobre lo que van a hacer dentro de un año, cuando se nombre al nuevo Contralor.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación que el considerando 8 no sea eliminado, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos y ML. Ivonne Robles.

TOTAL: Tres votos

En consecuencia, no se elimina el considerando 8.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS razona su voto negativo.

Explica que vota en contra porque a su juicio, si no se ha resuelto el asunto con respecto a la *Ley General de Control Interno*, en este momento dicho considerando estaría sobrando.

Piensa que debe ser invocado en el momento en que se tome una resolución definitiva del nombramiento de Contralor Universitario.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1- El acuerdo tomado en la sesión N.º 4206, artículo 10, sobre el nombramiento del Contralor universitario, señala lo siguiente:

“Por consiguiente, conocido el resultado de la votación secreta, el Consejo Universitario nombra al Lic. Carlos García Alvarado como Contralor de la Universidad de Costa Rica a partir del lunes 8 de enero de 2001 y hasta el 7 de enero de 2007.”

2- En oficio OCU-414-2006 del 22 de agosto de 2006, el Subcontralor de la Universidad de Costa Rica solicitó al Consejo Universitario valorar una serie de elementos en relación con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4206, artículo 10, sobre el nombramiento del Contralor universitario.

- 3- En la sesión N.º 5095 del 30 de agosto de 2006, se nombra una Comisión Especial, coordinada por el magíster Walther González Barrantes, para que revise el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602.
- 4- En torno al tema del nombramiento del Contralor universitario, por plazo definido, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República emitieron una serie de pronunciamientos que vinculan a la Universidad de Costa Rica con la normativa aplicable en este caso, los cuales han generado un amplio debate respecto a la Autonomía Universitaria constitucional.
- 5- Mediante oficio OCU-552-2006 del 23 de octubre de 2006, el Contralor Universitario presenta a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para que se amplíe el plazo de su nombramiento, por cuanto el tema en discusión necesitará un análisis más exhaustivo.
- 6- En la sesión N.º 4862, artículo 6, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial para el análisis de la Autonomía Universitaria.
- 7- La Comisión Especial que revisa el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión No. 4602, es del criterio de que en virtud de la trascendencia del tema, el análisis en torno al caso tomaría más tiempo de lo previsto, lo cual podría perjudicar la condición laboral del actual Contralor universitario.
- 8- El artículo 84 de la Constitución Política establece que: “La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derecho y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.”
- 9- La Ley General de Control Interno N° 8292 señala, en el artículo 31, que en relación con los nombramientos interinos para el auditor y subauditor, este no podrá hacerse por más de doce meses.

ACUERDA:

- 1- Ampliar por un año el plazo del nombramiento del actual Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Carlos García Alvarado, del 8 de enero de 2007 al 7 de enero de 2008 inclusive.
- 2- Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que informe sobre el presente acuerdo a la Comisión Especial que analiza el tema de la Autonomía Universitaria, a fin de que sirva como insumo en la discusión al respecto.

ACUERDO FIRME

**** A las doce horas, la Dra. Montserrat Sagot sale de la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 7

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-29, referente a la propuesta de modificación al *Reglamento de ausencias a Asamblea*.

EL ING. FERNANDO SILESKY explica que debido a que la Dra. Montserrat Sagot debió retirarse para resolver un imprevisto, presidirá la sesión de acuerdo con lo que establece el artículo 11 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario aprobó, en la sesión 2106-06 celebrada el 3 de febrero de 1975, el *Reglamento de ausencias a Asamblea* (publicado como anexo 1 del acta respectiva).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3040, artículo 18, celebrada el 18 de octubre de 1983, adoptó un acuerdo relacionado con la obligación del personal docente de asistir a las Asambleas de Escuela y de Facultad.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el dictamen correspondiente para que se incorporen los acuerdos tomados por este Órgano Colegiado en la normativa mencionada (CR-P-06-031, del 20 de setiembre de 2006).

ANÁLISIS

1. Descripción del caso

El caso se origina en la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Reglamentos, con el fin de que se analice la incorporación al *Reglamento de ausencias a Asamblea* del acuerdo tomado por el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 3040-18, del 18 de octubre de 1983, en relación con la inasistencia a asambleas (CR-P-06-031 del 20 de setiembre de 2006).

El *Reglamento de Ausencias a Asamblea* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2106-06, celebrada el 3 de febrero de 1975 (publicado como anexo 1 del acta respectiva).

En el año 1983, el Consejo Universitario analizó, a solicitud de la Vicerrectora de Docencia, la nota remitida por el director del Centro Regional de Occidente, Dr. Luis Camacho, en la que se indica que existe ilegalidad en el cobro de multas por inasistencia a las asambleas (sesión N.º 3040 celebrada el 18 de octubre de 1983). Con base en la discusión sostenida, el Consejo Universitario acordó:

Reiterar que los profesores se encuentran obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas de su Escuela o Facultad como parte de su trabajo ordinario contratado con la Universidad. La inasistencia es una falta en el cumplimiento de sus deberes laborales y, como tal, puede ser sancionada.

Con respecto a lo que dispone el artículo 68 inciso e) del Código de Trabajo, debe interpretarse que lo que establece el artículo 8 del Reglamento de Ausencias a Asambleas es una sanción por incumplimiento y no una multa.

Sobre este acuerdo y a solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, el Lic. Esteban Pérez, asesor legal de este Órgano Colegiado indicó que:

*(...) se ha podido constatar que la interpretación realizada a esta norma, **no modifica ni amplía el supuesto de hecho de la norma**, siendo que lo realizado en la interpretación en estudio es, básicamente, una reiteración para aclarar el contenido de la norma y la obligatoriedad de la asistencia de las Asambleas, de modo que, en este caso, no se recomienda elaborar un pase ante la Comisión de Reglamentos (CU-AL-06-08-023 del 13 de setiembre de 2006) (Lo destacado no pertenece al original).*

2. Análisis de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos considera que el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3040, celebrada el 18 de octubre de 1983, no introduce ningún elemento que modifique la norma; sin embargo, a fin de dar mayor claridad, se recomienda que se incorpore en la reglamentación, en los artículos 4, 5 y 8.

Adicionalmente, la Comisión considera conveniente corregir las siguientes debilidades encontradas en el *Reglamento de ausencias a Asamblea*:

- La comunicación telegráfica que aparece en el artículo 4 no es utilizada en la actualidad.
- El artículo 8 del *Reglamento de ausencias a Asamblea* hace referencia al artículo 49 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que es un artículo que fue derogado. La referencia correcta, de acuerdo con la normativa vigente, es el artículo 3 de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico*.
- Es importante que además del cobro por la inasistencia injustificada a las Asambleas, se introduzca una frase en el artículo 8 que posibilite el inicio de procedimientos disciplinarios, amparados al Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico.
- Actualmente la Oficina de Recursos Humanos deduce, por inasistencia injustificada a asambleas, un monto porcentual a la jornada de trabajo; esto, a pesar de que el Reglamento no lo establece. A juicio de la Comisión de Reglamentos, este procedimiento es inadecuado, dado que este tipo de incumplimiento genera una problemática para el accionar de la Institución, que es independiente de la jornada de trabajo.
- El procedimiento para el cálculo de la deducción es simple, por lo que no se considera necesario mantener, en el texto reglamentario, el ejemplo incluido actualmente en el artículo 5.

A continuación se presenta el cuadro comparativo de la normativa vigente y de la propuesta para incorporar en los artículos 4, 5 y 8 el acuerdo del Consejo Universitario tomado en octubre de 1983.

CUADRO 1. PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AUSENCIAS A ASAMBLEAS

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 4. La inasistencia a una asamblea deberá ser justificada por escrito o telegráficamente a la presidencia de la misma, cuando menos con una hora de anticipación a la convocatoria exponiendo las razones que justifican la ausencia.	ARTÍCULO 4. <u>Los profesores y las profesoras se encuentran obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas de su Escuela, Facultad o Sede Regional como parte de su trabajo ordinario contratado con la Universidad.</u> La inasistencia a una asamblea deberá ser justificada por escrito o telegráficamente a la presidencia de <u>esta</u> cuando menos con una hora de anticipación a la convocatoria exponiendo las razones que justifican la ausencia.
ARTÍCULO 5. Solo se aceptarán justificaciones recibidas posteriormente a la fecha y hora de la Asamblea, en casos de fuerza mayor evidente, que hayan impedido dicha comunicación, o por atraso demostrado en la entrega de la carta o telegrama respectivo.	ARTÍCULO 5. Solo se aceptarán justificaciones recibidas posteriormente a la fecha y hora de la Asamblea, en casos de fuerza mayor evidente, que hayan impedido dicha comunicación, o por atraso demostrado <u>y justificado</u> en la entrega de la <u>comunicación escrita.</u> carta o telegrama respectivo.
ARTÍCULO 8. La inasistencia injustificada a una Asamblea se sancionará con una deducción del sueldo respectivo que se destinará a una partida de presupuesto especial, contra la que podrá girar la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información para la adquisición de libros de texto. Estos serán prestados a los estudiantes, dando preferencia a los	ARTÍCULO 8. La inasistencia injustificada a una Asamblea se <u>considera una falta en el cumplimiento de los deberes laborales y como tal se sancionará con una deducción del sueldo respectivo; sin perjuicio de las acciones disciplinarias correspondientes.</u>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>de escasos recursos económicos. La deducción será de un monto en colones igual a la centena inferior del 5% de la suma base establecida en el artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico. (Ejemplo: el 5% de ¢10.878,00 es de ¢543,90, por lo que la centena inferior es de ¢500,00).</p>	<p>Los montos provenientes de estas deducciones salariales se destinarán a una partida de presupuesto especial, contra la que podrá girar la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información para la adquisición de libros de texto. Estos serán prestados a los estudiantes, dando preferencia a los de escasos recursos económicos.</p> <p>La deducción será de un monto fijo en colones igual a la centena inferior del 5% del salario base establecido en el artículo 3 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico. artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico. (Ejemplo: el 5% de ¢10.878,00 es de ¢543,90, por lo que la centena inferior es de ¢500,00).</p>

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Reglamentos somete a consideración del Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Ausencias a Asamblea* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2106-06, celebrada el 3 de febrero de 1975 (publicado como anexo 1 del acta respectiva).
2. Los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento vigente señalan:

ARTÍCULO 4. *La inasistencia a una asamblea deberá ser justificada por escrito o telegráficamente a la presidencia de la misma, cuando menos con una hora de anticipación a la convocatoria exponiendo las razones que justifican la ausencia.*

ARTÍCULO 5. *Solo se aceptarán justificaciones recibidas posteriormente a la fecha y hora de la Asamblea, en casos de fuerza mayor evidente, que hayan impedido dicha comunicación, o por atraso demostrado en la entrega de la carta o telegrama respectivo.*

ARTÍCULO 8. *La inasistencia injustificada a una Asamblea se sancionará con una deducción del sueldo respectivo que se destinará a una partida de presupuesto especial, contra la que podrá girar la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información para la adquisición de libros de texto. Estos serán prestados a los estudiantes, dando preferencia a los de escasos recursos económicos.*

La deducción será de un monto en colones igual a la centena inferior del 5% de la suma base establecida en el artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico. (Ejemplo: el 5% de ¢10.878,00 es de ¢543,90, por lo que la centena inferior es de ¢500,00).

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3040-18 celebrada el 18 de octubre de 1983, acordó:

Reiterar que los profesores se encuentran obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas de su Escuela o Facultad como parte de su trabajo ordinario contratado con la Universidad. La inasistencia es una falta en el cumplimiento de sus deberes laborales y, como tal, puede ser sancionada.

Con respecto a lo que dispone el artículo 68 inciso e) del Código de Trabajo, debe interpretarse que lo que establece el artículo 8 del Reglamento de Ausencias a Asambleas es una sanción por incumplimiento y no una multa.

4. Es conveniente que el acuerdo de interpretación mencionado, adoptado por el Consejo Universitario, se introduzca en la reglamentación correspondiente según los procedimientos institucionales establecidos, a fin de dar mayor claridad a la norma.

5. El artículo 8 del *Reglamento de ausencias a Asamblea* hace referencia al artículo 49 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que es un artículo que fue derogado. La referencia correcta, de acuerdo con la normativa vigente, es el artículo 3 de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico*.
6. La asistencia a las asambleas es parte de los deberes laborales del personal académico; por lo tanto, el incumplimiento puede estar sujeto a las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta para modificar los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento de Ausencias a Asambleas, con el texto que aparece en el siguiente cuadro:

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 4. La inasistencia a una asamblea deberá ser justificada por escrito o telegráficamente a la presidencia de la misma, cuando menos con una hora de anticipación a la convocatoria exponiendo las razones que justifican la ausencia.</p>	<p>ARTÍCULO 4. <u>Los profesores y las profesoras se encuentran obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas de su Escuela, Facultad o Sede Regional como parte de su trabajo ordinario contratado con la Universidad.</u> La inasistencia a una asamblea deberá ser justificada por escrito o telegráficamente a la presidencia de <u>esta</u> cuando menos con una hora de anticipación a la convocatoria exponiendo las razones que justifican la ausencia.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Solo se aceptarán justificaciones recibidas posteriormente a la fecha y hora de la Asamblea, en casos de fuerza mayor evidente, que hayan impedido dicha comunicación, o por atraso demostrado en la entrega de la carta o telegrama respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Solo se aceptarán justificaciones recibidas posteriormente a la fecha y hora de la Asamblea, en casos de fuerza mayor evidente, que hayan impedido dicha comunicación, o por atraso demostrado <u>y justificado</u> en la entrega de la <u>comunicación escrita, carta o telegrama respectivo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 8. La inasistencia injustificada a una Asamblea se sancionará con una deducción del sueldo respectivo que se destinará a una partida de presupuesto especial, contra la que podrá girar la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información para la adquisición de libros de texto. Estos serán prestados a los estudiantes, dando preferencia a los de escasos recursos económicos. La deducción será de un monto en colones igual a la centena inferior del 5% de la suma base establecida en el artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico. (Ejemplo: el 5% de ₡10.878,00 es de ₡543,90, por lo que la centena inferior es de ₡500,00).</p>	<p>ARTÍCULO 8. La inasistencia injustificada a una Asamblea se <u>considera una falta en el cumplimiento de los deberes laborales y como tal se sancionará con una deducción del sueldo respectivo, sin perjuicio de las acciones disciplinarias correspondientes.</u></p> <p>Los montos provenientes de estas deducciones salariales se destinarán a una partida de presupuesto especial, contra la que podrá girar la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información para la adquisición de libros de texto. Estos serán prestados a los estudiantes, dando preferencia a los de escasos recursos económicos.</p> <p>La deducción será de un monto <u>fijo</u> en colones igual a la centena inferior del 5% <u>del salario base establecido</u> en el <u>artículo 3 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico.</u> artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico. (Ejemplo: el 5% de ₡10.878,00 es de ₡543,90, por lo que la centena inferior es de ₡500,00).“</p>

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a discusión el dictamen.

LA DRA. LIBIA HERRERO manifiesta que la propuesta viene a solucionar muchos aspectos; sin embargo, no resuelve una duda que siempre se tiene cuando se es director o decano en una unidad académica.

Pregunta qué se hace con las personas que trabajan tiempo parcial; por ejemplo, si una persona trabaja ocho horas en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y da clases en una facultad en la tarde y las asambleas se hacen en la mañana. Es donde se presenta la confusión acerca de qué hacer, porque se convoca y toda la gente, siempre, de oficio se excusa, a veces no lo hacen; no obstante, cómo se les rebaja el salario, dado que se justifica que no falten a su trabajo, cuando realmente la remuneración que reciben en este es realmente lo que les sustenta.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que tiene la misma duda que planteada por la Dra. Libia Herrero.

Igualmente, piensa que los medios tecnológicos deberían aprovecharse pues aún se solicita que la inasistencia a las asambleas sea justificada por escrito quizás por medio de una carta. Estima que ese aspecto debe precisarse más mediante qué medios físicos o electrónicos; por ejemplo, hay muchas personas que están en la Península de Osa y no pueden asistir a una Asamblea Colegiada, por lo que perfectamente podrían enviar un fax, un correo electrónico sin ningún problema, utilizar la tecnología es válido.

Asimismo, le parece el artículo 8, donde se señala que la deducción de un monto fijo en colones igual a la centena inferior al 5% del salario base establecido en las regulaciones del Régimen Salarial Académico, proporcional a la jornada laboral del funcionario o de la funcionaria, porque ahí sí se aplica que el rebajo sea proporcional a la jornada de trabajo que realiza.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que cuando se enteró de que este reglamento iba a ser analizado por la Comisión de Reglamentos, pensó en la conveniencia de analizarlo en forma completa y no solo a nivel de sanción que consiste en el pago de una cantidad de dinero.

Señala que se debe analizar la problemática en todas sus dimensiones; por un lado, lo que conlleva la inasistencia, y por el otro, que hay personas que trabajan fracciones de un cuarto o medio tiempo debido a que laboran en otra institución, lo que les impide asistir a las asambleas de la unidad académica en donde se toman acuerdos, se analizan cursos, se toman decisiones importantes, entre otros.

Menciona que conoce casos de personas que han asistido a una o dos asambleas; sin embargo, personas que han tenido una secuencia de asistencia se ausentan un día y se les rebaja el monto respectivo, sin tomar en cuenta que han asistido todas las veces anteriores que se les ha convocado.

Considera que la propuesta no se trata de un reglamento, porque no se analiza la complejidad de lo que es una asamblea y sus integrantes, pues lo único que se toma es que si llega, perfecto y, si no, se le hace el respectivo rebajo.

Pregunta por qué no se analizó el artículo 3, dado que muchas veces una asamblea no se inicia a la hora estipulada por falta de quórum y a veces, no se realiza; sin embargo,

se toma como ausencia si la persona no se ha presentado treinta minutos después de la hora a la que fue convocada. En ese sentido, considera que el artículo debe revisarse.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expone que hay varios aspectos en cuanto al análisis de la Comisión de Reglamentos: uno, la interpretación del abogado del Consejo que señaló que no era necesario modificar la reglamentación actual en cuanto a la obligación de asistir a una asamblea de escuela o de facultad; y dos, la sanción establecida por inasistencias injustificadas. A pesar de ello, la Dirección consideró que era necesario hacer esa reforma; primero, porque debía quedar clara la diferencia entre lo que planteaba la reglamentación actual, pues no se trataba de una multa dentro del concepto de multa, sino que se trata de una sanción por haber faltado al trabajo ordinario, por lo que se agregó al artículo 4 lo siguiente: (...) *que se encuentran obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas de su Escuela, Facultad o Sede Regional como parte de su trabajo ordinario contratado con la Universidad (...)*, dado que la asistencia a una asamblea no es un hecho independiente de la condición para la cual se es contratado.

Expone que por esa razón se consideró que era conveniente que la Comisión de Reglamentos lo analizara; dentro de esta se analizó otro asunto, por lo que se incorporó en el artículo 4 que se trataba de una sanción por faltar al trabajo, no por faltar a una asamblea. Durante esa discusión se percataron de que en el artículo 49 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, fue sustituido por el artículo 3 de las *Regulaciones de Régimen Salarial Académico*, donde se establece el salario base, por lo que se hizo necesario introducir ese cambio.

Expresa que lo relacionado con la proporcionalidad fue discutido por la Comisión y se consideró que era totalmente improcedente que ante la misma falta por ausencia al trabajo, se estaría cobrando de manera diferente, como sucede en la actualidad, debido a que se paga de manera proporcional a la jornada; por ejemplo, si se está nombrando un cuarto de tiempo, se paga un cuarto del monto de quien está nombrado tiempo completo, lo cual fue discutido y se llegó a la conclusión de que era mejor poner un monto fijo para todos, pues la falta es la misma, independientemente de cómo se esté nombrado en la Universidad.

Estima en cuanto a lo planteado por la Dra. Libia Herrero, que es una problemática que no tiene solución, dado que los profesores que tienen compromiso laboral con otra institución simplemente justifican la ausencia a la asamblea, argumento que considera válido porque se tiene un compromiso laboral con otra institución.

Ese tipo de situaciones no las puede resolver este reglamento, no hay forma de ver toda la problemática de cada uno de los miembros de la asamblea, lo que se está tratando es de ordenar que quien de manera injustificada se ausenta de una asamblea, no comunica nada, no participa o no le interesa esa información, se remita a la Oficina de Recursos Humanos para que se haga el rebajo respectivo. Lo que se hizo es un ajuste a la razón de ser de lo que había señalado el Consejo Universitario, que es una falta al trabajo y que, por lo tanto, tiene una sanción de ese tipo.

La única modificación que se hizo es que el rebajo no sea proporcional a la jornada, como se ha venido haciendo históricamente, sino que sea un monto fijo el que se deduzca; es decir, independientemente de la jornada de tiempo en la que se esté nombrado; si se tiene una ausencia injustificada a una asamblea de escuela o de facultad se paga el monto fijado y no como se aplica actualmente, que el rebajo es proporcional a

la jornada de trabajo; por ejemplo, si se trabaja tiempo completo el monto sobre el salario base es de aproximadamente ¢16.000, la cuarta parte ¢4.000 y algunos están nombrados menos de eso, por lo que pagan un monto mucho menor.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ exterioriza que le llama la atención la redacción del artículo 5, porque dice:

Solo se aceptarán justificaciones recibidas posteriormente a la fecha y hora de la Asamblea, en casos de fuerza mayor evidente, que hayan impedido dicha comunicación, o por atraso demostrado y justificado en la entrega de la comunicación escrita.

Desconoce a qué se refieren con “fuerza mayor evidente”, ni quién las va a catalogar como tales. A su parecer, cuando se utilizan expresiones como la mencionada, qué no especifica a que se refiere exactamente, ahí cabe todo, por más que se indique (...) *en casos de fuerza mayor evidente (...)*.

Por otra parte, se ha debatido que el no asistir a una asamblea equivale a una ausencia al trabajo, por lo que a criterio de él una ausencia al trabajo debería tipificarse como falta leve, grave o muy grave; sin embargo, en la propuesta no se califica, solo se indica que es una falta y; por lo tanto, lo que se hace es rebajarle una ínfima parte del salario; no obstante, faltar al trabajo tiene otras consecuencias que no solamente es deducción de salario, lo cual le preocupa.

Asimismo, le parece, por algunos artículos que ha leído, que rebajar el salario no es legal. A su juicio, deberían entrar a analizar si faltar al trabajo es una falta leve, grave o muy grave.

Por otra parte, indica que en el artículo 8 dice:

(...) Los montos provenientes de estas deducciones salariales se destinarán a una partida de presupuesto especial, contra la que podrá girar la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información (...).

Aclara que la oficina a la que se hace referencia no existe en la Universidad, lo que hay es un sistema de bibliotecas, por lo que cree que se debe clarificar.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que la Comisión de Reglamentos consideró que el tiempo de nombramiento no le da responsabilidades diferentes al académico, pues no importa la jornada de contratación si la responsabilidad institucional es la misma para todas las personas; no obstante, siempre hay un criterio en cuanto a que a la persona contratada un cuarto de tiempo se va a tratar de forma diferente a la contratada medio tiempo o tiempo completo, cuando realmente ambas personas tienen las mismas responsabilidades en la Universidad.

Menciona que lo que se está haciendo es clarificando la normativa, no modificándola, debido a que la Oficina de Recursos Humanos interpretó que dependiendo del nombramiento así sería el rebajo (lo cual hizo sin consultar al Consejo).

LA DRA. LIBIA HERRERO expresa en cuanto a la falta al trabajo ordinario, que le parece que si se deja así abierto, el Director(a) puede tomar cualquier decisión, sin importar el horario.

Piensa que sería conveniente establecer que se debe tomar en cuenta el horario de los profesores de acuerdo con la declaración de horario, debido a que se podrían cometer injusticias en ese sentido, pues en algunos casos dependería de la amistad que tenga un(a) director(a) con un(a) profesor(a), porque esas cosas se dan, por lo que sería apropiado que dependiera de la declaración, siendo la justificación totalmente válida.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que está de acuerdo con lo expresado por los compañeros y las compañeras, pues si un profesor está contratado de 8:00 a. m. a 12:00 m. d., y la Asamblea Colegiada es a la 1:00 p. m. no tiene, por que sancionársele.

Añade que en la Escuela de Enfermería hay docentes que nunca asisten a las asambleas y no les interesa aparecer en el acta como ausentes sin excusa.

Señala que el MBA Walther González se refirió a una falta disciplinaria, la M.Sc. Mariana Chaves los refiere al Régimen; pregunta si no es conveniente hacer mención aquí de o con solo que diga de las medidas las acciones disciplinarias correspondientes y especificar cuáles.

El señor Director *a. í.* del Consejo Universitario, Ing. Fernando Silesky, propone una ampliación del tiempo de la sesión hasta concluir con la discusión del presente dictamen y para conocer las solicitudes de apoyo financiero.

EL ING. FERNANDO SILESKY interrumpe la presente discusión y somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con la discusión del presente dictamen y para conocer las solicitudes de apoyo financiero.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ menciona que le parece que hay una contradicción en la dirección en el artículo 4, dado que dice:

Los profesores y las profesoras se encuentran obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas de su escuela, facultad o Sede Regional como parte de su trabajo ordinario contratado con la Universidad (...).

Al leerlo interpreta que la dirección se le da al docente, por lo que a su juicio, se debería modificar la redacción, indicando que “como parte de su contrato de trabajo ordinario con la Universidad”, porque la que contrata es la Universidad.

Pregunta por qué se eligió esa redacción, la cual, a su parecer, podría dar problemas de dirección.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES responde, en cuanto a la contratación de profesores por un cuarto de tiempo, que como bien lo decía el M.Sc. Alfonso Salazar, es una situación que es parte de lo que tiene la Universidad; de hecho, ese aspecto no se analizó en el momento en que se abordó el tema; además, es un asunto que no se puede corregir en plenario.

Exterioriza que solamente se trabajó con los artículos 4, 5 y 8; no se hizo ningún análisis del artículo 3, no sabe si en este momento sería pertinente que lo hicieran.

Aclara que la Comisión trabajó de acuerdo con lo que se les indicó que debían trabajar.

Seguidamente, da lectura al primer párrafo del artículo 8, que a la letra dice:

(...) se considera una falta en el cumplimiento de los deberes laborales y como tal se sancionará con una deducción del sueldo sin perjuicio de las acciones disciplinarias correspondientes (...).

Señala que cuando se discutió en la Comisión, para ellos era claro que al poner esa frase precisamente se hacía referencia a que hay que utilizar el *Reglamento de Régimen Disciplinario*. Eso es algo que se puede valorar en sesión de trabajo.

Menciona que la Dra. Libia Herrero planteó lo de la declaración jurada en algún momento, a lo que la Srta. Jéssica Barquero le sugirió que se podía incluir dentro de artículo 4, por lo que quedaría de la siguiente manera:

Los profesores y las profesoras se encuentran obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas de su Escuela, Facultad o Sede Regional como parte de su trabajo ordinario contratado con la Universidad y de acuerdo con la declaración jurada de horarios.

EL ING. FERNANDO SILESKY considera que si se redacta de esa manera, es sumamente peligroso, porque los profesores pueden indicar que su horario es de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.; por lo tanto, después de esa hora no tienen obligación de asistir a una asamblea si se programara para las 5:30 p. m.

Estima que es mejor que cada persona justifique "la fuerza mayor", de acuerdo con su condición y/o situación.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES indica que en el artículo 5 dice:

*solo se aceptarán justificaciones recibidas posteriormente a la fecha y hora de la Asamblea, en casos de fuerza mayor evidente, que hayan impedido dicha comunicación, o por atraso demostrado **y justificado** en la entrega de la **comunicación escrita**.*

Expone que muchas veces, cuando se asiste a una asamblea, se percatan de que una serie de profesores no se presentaron; sin embargo, otro profesor trae la comunicación de que equis profesor no pudo asistir e indica los motivos. Se dan situaciones de situaciones que no se pueden explicar, lo cual es entendible. No se abordó

lo de “fuerza mayor evidente” de manera específica porque se consideró que quedaba claro a qué se refería y, además, eso nunca ha traído problemas.

Con respecto a la proporcionalidad de la jornada, expresa que la idea es que por una misma falta a todos se les cobre igual, pues no es lógico que se cobren montos diferentes si se trata de la misma falta; por esa razón, se estableció en el artículo 8 que: (...) *La deducción sería un monto fijo en colones igual a la centena inferior del 5% del salario base establecido en el artículo 3 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico*, y se eliminó el resto del artículo.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ considera que en la propuesta se está sometiendo a los profesores y a las profesoras a una doble falta; es decir, por un lado se les rebaja el salario, y por el otro, se les somete a una acción disciplinaria, a pesar de que hay un principio jurídico que dice que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma falta, por lo que se debe establecer cuál de las dos sanciones se aplica, pues en la propuesta se estipula que serían sancionados dos veces.

EL ING. FERNANDO SILESKY compara lo planteado por el MBA Walther González con un juego de fútbol, en donde a los jugadores los expulsan y, además, se les cobra una multa; piensa que si eso fuera incompatible ya alguno de los jugadores sancionados hubiera hecho algún alegato ante la Sala Constitucional, y hasta donde tiene entendido no ha habido ningún pronunciamiento al respecto.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE explica que el *Estatuto Orgánico* dice que si se es expulsado, se puede castigar y se enumeran una serie de aspectos, por lo que si a un jugador se le saca tarjeta roja, se le castiga con la expulsión y con una multa, no se le estaría castigando dos veces por la misma falta.

Manifiesta que su inquietud con respecto al artículo 3, es porque ahí se habla de que (...) *se computara la ausencia de un miembro a partir de los treinta minutos después de la hora a que fue convocada, aún cuando por falta de quórum no llegare a realizarse*, lo cual no debería reñir con lo que se establece como asistencia, pues cuando se inicia una asamblea se da cierto margen de tiempo para que la gente se presente, y aún cuando no se realice, se contabiliza la ausencia. Estima que a este artículo se le pueden hacer algunas modificaciones en ese sentido.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expone que a la Comisión lo que se le solicitó fue establecer el acuerdo del Consejo que aclaraba la ejecución del actual reglamento (el cual se sigue aplicando); sugiere que no se modifiquen las partes del reglamento que no están contempladas dentro de la propuesta y que la Comisión contempló, porque fue producto de la decisión que se tomó en la Comisión para incorporar adicionalmente.

En el artículo 8 es cierto que la Comisión agrega un nuevo castigo, porque en el actual simplemente dice: “que la inasistencia injustificada se sancionará con una deducción del salario respectivo que se destinará a una partida (...)” eso puede quedar igual, es exactamente lo que están diciendo, lo que pasa es que en ese artículo se introdujo el término que había acordado el Consejo Universitario anteriormente, de que la inasistencia es una falta en el cumplimiento de sus deberes laborales; sin embargo, ya eso se introdujo en el artículo 4, al decir que los profesores se encuentran obligados a asistir como parte de su contrato de trabajo ordinario con la Universidad.

Considera que toda la parte inicial del encabezado del artículo 8 puede quedar como está actualmente, porque, en realidad, eso es lo que sucede, por una inasistencia; hay un cobro y no se hace nada más por eso.

Además, a la Comisión le pareció necesario que se valorara la responsabilidad que eso representa para efectos de asamblea. Estima que el inicio de artículo 8 puede quedar como está actualmente y cambiar la parte final, porque se menciona que el artículo 3 de *Regulación de Régimen Salarial Académico* sustituyó al artículo 49 del *Reglamento de Régimen Académico*.

Coincide con la posición planteada por la Dra. Libia Herrero y la Srta. Jéssica Barquero en el sentido de que se incorpore en la segunda parte del párrafo, ya que debe haber una obligación para asistir; asimismo, lo de los horarios debe ser considerado dentro de las justificaciones. De ese modo, un profesor que está nombrado un cuarto de tiempo e imparte un curso a determinada hora los días martes y jueves, y se le convoca a una asamblea un miércoles, su horario por sí solo ya es justificativo suficiente para que no asista. De esa manera, no tendría que pedir la justificación para no asistir a la asamblea, dado que esa es una justificación totalmente válida, pues si un profesor tiene otra actividad definida en la declaración de horario, debido a que no está dentro del horario ya definido para la Universidad, es una justificación suficiente para no asistir a la asamblea.

No obstante, puede darse lo que comentó el Ing. Fernando Silesky, que haya profesores que se aprovechen de eso y nunca asistan a las asambleas; sin embargo, depende de la dirección y de cuando es que la va a incorporar, pues está sujeto a factores que no pueden incluirse en la reglamentación.

Propone que la redacción del artículo 4 quede de la siguiente manera:

(...) La inasistencia a una asamblea deberá ser justificada por escrito a la presidencia de **esta** cuando menos con una hora de anticipación a la convocatoria exponiendo las razones que justifican la ausencia de *acuerdo a la declaración de horario establecida*; por lo que si se está fuera de ese horario es justificación suficiente para no asistir.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES discrepa de lo expresado por el M.Sc. Alfonso Salazar, pues si en una unidad académica se sabe que los miércoles hay asamblea, a los profesores no se les programa cursos o actividades ese día, porque de antemano se sabe que ese día hay asamblea; al menos así se ha establecido en la Sede de Occidente y en otras sedes regionales. Considera que eso sería abrir un portillo más bien para que la gente tenga mayores excusas para no asistir a las asambleas, pues los profesores podrían aprovechar para ponerse cursos los días que saben que se realizan las asambleas y luego lo justificarían aduciendo que por razones de horario no les fue posible asistir.

**** *A las doce horas y cuarenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las doce horas y cincuenta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO:

1. El **Reglamento de Ausencias a Asamblea** fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2106-06, celebrada el 3 de febrero de 1975 (publicado como anexo 1 del acta respectiva).
2. Los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento vigente señalan:

ARTÍCULO 4. La inasistencia a una asamblea deberá ser justificada por escrito o telegráficamente a la presidencia de la misma, cuando menos con una hora de anticipación a la convocatoria exponiendo las razones que justifican la ausencia.

ARTÍCULO 5. Solo se aceptarán justificaciones recibidas posteriormente a la fecha y hora de la Asamblea, en casos de fuerza mayor evidente, que hayan impedido dicha comunicación, o por atraso demostrado en la entrega de la carta o telegrama respectivo.

ARTÍCULO 8. La inasistencia injustificada a una Asamblea se sancionará con una deducción del sueldo respectivo que se destinará a una partida de presupuesto especial, contra la que podrá girar la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información para la adquisición de libros de texto. Estos serán prestados a los estudiantes, dando preferencia a los de escasos recursos económicos.

La deducción será de un monto en colones igual a la centena inferior del 5% de la suma base establecida en el artículo 49 del Reglamento de Régimen

Académico. (Ejemplo: el 5% de ¢10.878,00 es de ¢543,90, por lo que la centena inferior es de ¢500,00).

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3040-18 celebrada el 18 de octubre de 1983, acordó:

Reiterar que los profesores se encuentran obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas de su Escuela o Facultad como parte de su trabajo ordinario contratado con la Universidad. La inasistencia es una falta en el cumplimiento de sus deberes laborales y, como tal, puede ser sancionada.

Con respecto a lo que dispone el artículo 68 inciso e) del Código de Trabajo, debe interpretarse que lo que establece el artículo 8 del Reglamento de Ausencias a Asambleas es una sanción por incumplimiento y no una multa.

4. Es conveniente que el acuerdo de interpretación mencionado, adoptado por el Consejo Universitario, se introduzca en la reglamentación correspondiente según los procedimientos institucionales establecidos, a fin de dar mayor claridad a la norma.
5. El artículo 8 del *Reglamento de ausencias a Asamblea* hace referencia al artículo 49 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que es un artículo que fue derogado. La referencia correcta, de acuerdo con la normativa vigente, es el artículo 3 de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico*.
6. La asistencia a las asambleas es parte de los deberes laborales del personal académico; por lo tanto, el incumplimiento puede estar sujeto a las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta para modificar los artículos 4, 5 y 8 del *Reglamento de Ausencias a Asambleas*, con el texto que aparece en el siguiente cuadro:

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 4. La inasistencia a una asamblea deberá ser justificada por escrito o telegráficamente a la presidencia de la misma, cuando menos con una hora de anticipación a la convocatoria exponiendo las razones que justifican la ausencia.	ARTÍCULO 4. <u>Los profesores y las profesoras se encuentran obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas de su Escuela, Facultad o Sede Regional como parte de su contrato de trabajo con la Universidad.</u> La inasistencia a una asamblea deberá ser justificada por escrito o telegráficamente a la presidencia de <u>esta</u> cuando menos con una hora de anticipación a la convocatoria exponiendo las razones que justifican la ausencia.
ARTÍCULO 5. Solo se aceptarán justificaciones recibidas posteriormente a la fecha y hora de la Asamblea, en casos de fuerza mayor evidente, que hayan impedido dicha comunicación, o por	ARTÍCULO 5. Solo se aceptarán justificaciones recibidas posteriormente a la fecha y hora de la Asamblea, en casos de fuerza mayor evidente, que hayan impedido dicha comunicación, o por

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
atraso demostrado en la entrega de la carta o telegrama respectivo.	atraso demostrado y justificado en la entrega de la comunicación escrita , carta o telegrama respectivo.
<p>ARTÍCULO 8. La inasistencia injustificada a una Asamblea se sancionará con una deducción del sueldo respectivo que se destinará a una partida de presupuesto especial, contra la que podrá girar la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información para la adquisición de libros de texto. Estos serán prestados a los estudiantes, dando preferencia a los de escasos recursos económicos.</p> <p>La deducción será de un monto en colones igual a la centena inferior del 5% de la suma base establecida en el artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico. (Ejemplo: el 5% de ¢10.878,00 es de ¢543,90, por lo que la centena inferior es de ¢500,00).</p>	<p>ARTÍCULO 8. La inasistencia injustificada a una Asamblea se sancionará con una deducción del sueldo respectivo.</p> <p>Los montos provenientes de estas deducciones salariales se destinarán a una partida de presupuesto especial, contra la que podrá girar la Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información para la adquisición de libros de texto. Estos serán prestados a los estudiantes, dando preferencia a los de escasos recursos económicos.</p> <p>La deducción será de un monto fijo en colones igual a la centena inferior del 5% del salario base establecido en el artículo 3 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico. artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico. (Ejemplo: el 5% de ¢10.878,00 es de ¢543,90, por lo que la centena inferior es de ¢500,00).</p>

ACUERDO FIRME

**** A las doce horas y cincuenta y tres minutos, la Dra. Libia Herrero sale de la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos* y el *Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Álvaro Burgos Mata, Ana María Sittenfeld Appel, Julieta Carranza Velásquez, Helena Ospina Garcés, Luis Diego Calzada Castro, María Eugenia Venegas Renauld, Mario Ramírez Boza, David Gómez Castillo, Ruth González Arrieta, Dorde Cuardic García, Yamileth Pérez Mora, Martín Bonilla Moya, Iván Alexander Chinchilla Meza, Ricardo Estrada Umaña y Jennifer Unfried Salazar.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone las solicitudes de apoyo financiero.

Inmediatamente, somete a discusión la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero.

Posteriormente, somete a votación secreta levantar el requisitos del señor Álvaro Burgos Mata, pues su nombramiento es menor de medio tiempo, la señora Ana María Sittenfeld Appel, la señora Julieta Carranza Velásquez, la señora Helena Ospina Garcés y el señor Luis Diego Calzada Castro, pues ya han recibido apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Seguidamente, somete a votación la ratificación de todas las solicitudes de apoyo financiero, excepto la de la señora Jennifer Unfried Salazar, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**** *A las trece horas y ocho minutos, la ML. Ivonne Robles sale de la sala de sesiones.* ****

Expresa que la ML Ivonne Robles sale de la sala de sesiones por asuntos de consanguinidad con la señora Jennifer Unfried Salazar.

Finalmente, somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de la señora Jennifer Unfried Salazar, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Burgos Mata, Álvaro Facultad de Derecho	Catedrático (2) (nombrado 1/4 TC)	Málaga, España	Actividad: 11 al 19 de diciembre Itinerario: 11 al 19 de diciembre	Participará en el Seminario Internacional “ <i>La reciente política legislativa penal en Iberoamérica</i> ”. Presentará la ponencia “ <i>La nueva legislación penal en Costa Rica en los últimos 6 años</i> ”.	\$750 Viáticos Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$750	\$1.000 Pasajes Universidad de Málaga
Sittenfeld Appel, Ana María Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE)	Jefe Oficina Administrativa (3) (Sesión 5107)	Boston, Estados Unidos	Actividad: 19 al 20 noviembre Itinerario: 18 al 20 noviembre	Participará en la reunión “ <i>The Thirteenth Annual: The Private and Public, Scientific, Academic and consumer food Policy Group (PAPSAC)</i> ”. La participación en esta reunión le permitirá la obtención de información actualizada y aprovechará para la consecución de nuevos recursos y contactos con universidades y organismos del sector privado	\$634 Pasaje \$116 viáticos parcial Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$750	\$459 Complemento Viáticos Harvard Business \$300 Complemento Viáticos Aporte personal
Carranza Velásquez, Julieta Vicerrectoría de Investigación	Catedrática (3) (Sesión 5074)	Madrid, España	Actividad: 18 al 24 noviembre Itinerario: 18 al 28 noviembre	Visita al Consejo Superior de Investigación Científica (CSIC) En esta visita se conocerá el funcionamiento administrativo relacionado con la gestión de investigación. También aprovechará para visitar instituciones adscritas al Consejo, relacionadas con el campo biológico para establecer lazos de cooperación.	\$750 Viáticos parcial Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$750	\$700 complemento Viáticos Consejo Superior de Investigación Científica (CSIC) \$981 Pasajes \$339 Complemento Viáticos Fundevi Total Fundevi: \$1.320
Ospina Garcés, Helena Escuela de Lenguas Modernas	Catedrática (3) (Sesión 5095)	Bogotá, Colombia	Actividad: 23 al 24 noviembre Itinerario: 22 al 25 noviembre	Seminario preparatorio de la V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe	\$374 Viáticos parcial \$26 Gastos de salida	(Sin cuantificar) Pasajes \$300 complemento Viáticos Consejo

				Asistirá como invitada en representación de Costa Rica y dará a conocer el puesto que la Universidad de Costa Rica ocupa en Latinoamérica en la labor cultural de la mujer	Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$400	Episcopal Latinoamericano (CELAM)
Calzada Castro, Luis Diego Escuela de Medicina	Director (3) (Sesión 5059 y 5109)	Asunción, Paraguay	Actividad: 21 al 22 noviembre Itinerario: 18 al 24 noviembre	Taller Internacional "Armonización de criterios de calidad para la acreditación regional de carreras de medicina" Participará en representación de la Escuela de Medicina que forma parte de la Red Iberoamericana para la Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (RIACES)	\$200 Viáticos Presupuesto ordinario	(Sin cuantificar) Pasajes (Sin cuantificar) Viáticos RIACES
Venegas Renault, María Eugenia Facultad de Educación	Decana	Panamá, Panamá	Actividad: 20 al 25 noviembre Itinerario: 19 al 25 noviembre	XIV Asamblea General Ordinaria del Consejo de Facultades Humanísticas de Centroamérica (COFAHCA) Participará como miembro del Consejo y presentará el proyecto para investigar el desarrollo humanístico-educativo en Costa Rica en la segunda mitad del Siglo XX	\$370 Pasaje parcial \$354 Viáticos \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario Total Presupuesto Ordinario: \$750	(Sin cuantificar) Complemento pasaje COFAHCA
Ramírez Boza, Mario Escuela de Antropología y Sociología	Catedrático	Santiago, Chile	Actividad: 19 noviembre al 15 diciembre Itinerario: no lo incluye	Asiste al III Curso Internacional "Restauración Ambiental para un Manejo Sustentable de cuencas Hidrográficas" organizado por La Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la Agencia Cooperación Internacional de Chile (ACCI)	\$300 Viáticos Presupuesto ordinario	(Sin cuantificar) Pasajes (Sin cuantificar) complemento de Viáticos ACCI
Gómez Castillo, David Escuela de Economía Agrícola y	Interino Licenciado	Pamplona, España	Actividad: 23 noviembre al 5 diciembre Itinerario:	Pasantía en la Universidad Pública de Navarra, España, Impartirá charlas	\$750 Viático parcial Presupuesto ordinario	\$1.150 complemento Viáticos Universidad de Navarra

Agronegocios			23 noviembre al 5 diciembre	sobre <i>“Enseñanza de la calidad en los agronegocios en Costa Rica”</i> . Aprovechará para visitar algunos centros de investigación en gestión de calidad en el sector agroindustrial.		\$1.233 pasaje AECI
González Arrieta, Ruth Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información	Instructora	San Salvador, El Salvador	Actividad: 28 y 29 noviembre Itinerario: 27 noviembre al 30 diciembre	Congreso Centroamericano <i>“Uso potencial de las nuevas tecnología para la transferencia de información y comunicación (ICT) en el proceso de modernización de las bibliotecas centroamericanas”</i> , organizado por la Universidad Gaviria de El Salvador y la Fundación Eclipse de los Países Bajos. Los conocimientos que adquiera será en beneficio de la Escuela y del Programa de Maestría en Bibliotecología.	\$346,17 Pasajes \$404,83 Viático Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$750	
Cuvardic García, Dorde Escuela de Filología	Interino Licenciado	Berlín, Alemania	Actividad: 2 diciembre al 28 febrero 2007 Itinerario: 4 diciembre al 3 marzo 2007	Realizará una pasantía en la Universidad de Berlín. Investigación en el Instituto Latinoamericano de Berlín sobre <i>“El glamour y la representación de la modernidad: las crónicas urbanas en Hispanoamérica y España durante el costumbrismo y el modernismo”</i> . Los beneficios para la Escuela de filología es tener acceso a bibliografía actualizada, además, de tener contactos con docentes e investigadores alemanes en el área de la Romanistik.	\$750 Viático parcial Presupuesto ordinario	\$1.029 Pasajes \$1.971 complemento de viático aporte personal Total aporte personal: \$3.000
Pérez Mora, Yamileth Escuela de Artes	Catedrática	La Habana, Cuba	Actividad: 12 al 15 diciembre	Encuentro Internacional sobre <i>“Enseñanza y prácticas artísticas ISA 2006”</i>	\$356 Pasajes \$394	\$200 complemento viáticos aporte

Musicales			Itinerario: 10 al 17 diciembre	que organiza el Instituto Superior de Arte de La Habana. Expondrá el tema "Análisis crítico sobre el quehacer docente de los músicos"	Viático parcial Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$750	personal
Bonilla Moya, Martín Escuela de Artes Musicales	Interino Licenciado	Chicago, Estados Unidos	Actividad: 17 al 21 diciembre Itinerario: 17 al 22 diciembre	Conferencia de Medio Oeste para directores de banda y profesores de instrumentos. Impartirá una clase maestra recital. También tendrá la oportunidad para actualizar conocimientos.	\$646,72 Pasajes \$103,28 Viático parcial Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$750	(sin cuantificar) complemento de Viático aporte personal
Chinchilla Meza, Iván Alexander Escuela de Artes Musicales	Interino Licenciado	Chicago, Estados Unidos	Actividad: 17 al 21 diciembre Itinerario: 17 al 22 diciembre	Conferencia de Medio Oeste para directores de banda y profesores de instrumentos. Impartirá una clase maestra recital. También tendrá la oportunidad para actualizar conocimientos.	\$646,72 Pasajes \$103,28 Viático parcial Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$750	(sin cuantificar) complemento de Viático aporte personal

MONTOS SUPERIORES A LOS \$750

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Estrada Umaña, Ricardo Instituto Clodomiro Picado	Profesional 3	Maine, Boston Estados Unidos	Actividad: 3 al 8 diciembre Itinerario: 1 al 8 diciembre	Congreso " <i>Colony management: principles and practices</i> " Organizado por el Jackson Laboratory. Conocerá nuevas técnicas en el manejo de animales. El interés del Instituto es modificar la cría y mantenimiento de animales de laboratorio para solicitar una acreditación.	\$220 Viático parcial \$1.200 inscripción Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$1.420	\$950 Pasajes \$500 complemento Viáticos Fundevi Total Fundevi: \$1.450
Unfried Salazar, Jennifer Centro Infantil Laboratorio	Profesional 1	Santiago, Chile	Actividad: 8 al 12 enero 2007 Itinerario: 7 al 22 enero	Curso Internacional sobre Educación Infantil Presentará la ponencia "Propuesta de gestión pedagógica en los centros	\$750 Pasaje parcial Presupuesto ordinario \$250	\$332,42 complemento Pasaje \$417,58 complemento

			2007	infantiles universitarios”. Coordinará la participación de la investigación “Opinión que se tiene del rol del profesional de la educación infantil o preescolar en algunos países latinoamericanos”. Redactará la propuesta de convenio de cooperación entre la Universidad Central y la Universidad de Costa Rica. La participación es esencial para que Costa Rica reactive y fortalezca el Comité Nacional Costa Rica de la Organización Mundial de Preescolar (OMEP)	Viático parcial Empresa Auxiliar N.º. 51 Total Presupuesto ordinario: \$1.000	Viático Fundevi Total Fundevi: \$750 \$300 complemento viático aporte personal
--	--	--	------	---	--	---

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

- 1 Tener un puesto de autoridad universitaria; **ser profesor o profesora en régimen académico**, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (*Inciso a*).
- 2 Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (*Inciso b*).
- 3 No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (*Inciso d*).

ACUERDO FIRME

A las trece horas y nueve minutos, se levanta la sesión.

Dra. Montserrat Sagot Rodríguez
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.